



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 236

**Quito, martes 8 de
mayo de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 098 Apruébese el Estatuto de la “Corporación Red Nacional de la Juventud – Todos Somos Ecuador” de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. 2
- 022 Apruébese el Estatuto de la “Fundación Ecológica de Conservación y Cambio Climático Proyecto Verde del Ecuador”, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas 3
- 023 Extiéndese la vigencia de la patente de operación turística de la reserva marina de Galápagos 5

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

- 0204 - 2018 Concédese personalidad jurídica y apruébese el estatuto del Colegio Médico de Orellana, con domicilio en la ciudad de Orellana, provincia de Francisco de Orellana 7

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

Deléguese atribuciones a las siguientes personas:

- RE-2018-036 Ingeniero José Ignacio Franco Magallanes, como Director de Control Técnico de Combustibles..... 8
- RE-2018-038 señor Ronald Oswaldo Balcázar Puertas, Director Subrogante de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles El Oro..... 10
- RE-2018-046 Ingeniero Juan Manuel Rodríguez Camacho, Coordinador de la Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo..... 11

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI -:

- 002-2018-DNPI-IEPI Refórmese la Resolución Nº 007-2017-DNPI-IEPI, de 04 de julio de 2017..... 13

	Págs.	
009-2018-DGI-IEPI Refórmese la Resolución No. 008-2018-DGI-IEPI, de 8 de marzo de 2018.....	14	Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
010-2018-DGI-IEPI Refórmese la Resolución No. 008-2018-DGI-IEPI, de 8 de marzo de 2018.....	15	Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “ <i>las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación</i> ”;
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		
INMOBILIAR-DGSGI-2018-0059 Expídese la reforma y tercera codificación al reglamento de enajenación de bienes.....	16	Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:		
SCVS-INC-DNCDN-2018-0013 Expídese el Reglamento para la determinación y recaudación de contribuciones del ámbito societario.....	24	Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
SCVS-INC-DNCDN-2018-0017 Expídese el Reglamento del procedimiento de ejecución coactiva.....	29	Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, establece lo siguiente: “ <i>Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común</i> ”.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Tosagua: Que regula el uso, funcionamiento y administración, del mercado municipal y de las ferias libres..	36	Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;
68-2018 Cantón San Miguel de Urcuquí: Que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos.....	44	Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “ <i>Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización</i> ”;
- Cantón Morona: Que regula el procedimiento para la concesión y asignación de cupos del transporte público y comercial.....	46	Que, mediante documento de control No. MAE-SG-2017-10054-E de fecha 06 de septiembre de 2017, el señor Stalin

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 098

Abg. Silvia Carolina Vásquez Villarreal
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 13 reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Omar Cruz Silva, presentó la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de “Corporación Red Nacional de la Juventud – Todos Somos Ecuador”, domiciliada en la calle Alejo Lascano 205 y Ximena, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1775-M de fecha 07 de septiembre de 2017, solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emitir el informe técnico respecto de los objetivos y fines de la “Corporación Red Nacional de la Juventud – Todos Somos Ecuador”;

Que, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, mediante memorando No. MAE-SCA-2017-0536-M de fecha 10 de octubre de 2017, emite su informe con observaciones;

Que, la Coordinación General Jurídica, mediante oficio No. MAE-CGJ-2017-0708-O de fecha 12 de octubre de 2017, realizó la devolución del expediente, con la finalidad de que se subsanen las respectivas observaciones;

Que, mediante documento de control No. MAE-SG-2017-11726-E de fecha 16 de octubre de 2017, las personas naturales agrupadas bajo la denominación de “Corporación Red Nacional de la Juventud – Todos Somos Ecuador”, han insertado las observaciones realizadas por la Subsecretaría de Calidad Ambiental;

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2193-M de fecha 17 de octubre de 2017, se solicitó la autorización para proceder con la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial, misma que fue aprobada con fecha 17 de octubre de 2017, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental - Quipúx.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto de 2016, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la “Corporación Red Nacional de la Juventud – Todos Somos Ecuador”, conforme consta en el expediente Nro. 498 de la Coordinación General Jurídica y otorgarle la personalidad jurídica. La organización social está domiciliada en la calle Alejo Lascano 205 y Ximena, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

- Jany Nelda González Quimis CI: 0703307355
- Juan Carlos Cruz Silva CI: 0929218857
- Érica Alicia Toledo Encalada CI: 1104528250
- Carlos Gerardo Escala Robayo CI: 0922080270
- Adriana Lilibeth Calderón Zambrano CI: 0706069929
- Stalin Omar Cruz Silva CI: 0920466117

Art. 3.- Disponer que la “Corporación Red Nacional de la Juventud – Todos Somos Ecuador”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto de 2015.

Art. 4.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio, inscribirá en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, a la “Corporación Red Nacional de la Juventud – Todos Somos Ecuador”.

Art. 5.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio notificará con una copia del presente acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. La organización social se someterá a la evaluación y control del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 18 de octubre de 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ab. Silvia Carolina Vasquez Villarreal, Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministro del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 022

**Abg. Silvia Carolina Vásquez Villarreal
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 13 reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y

responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, establece lo siguiente: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ5-DPAG-2017-0338-M de 23 de junio de 2017 se remite a esta Coordinación General Jurídica la solicitud y documentación ingresada por la señorita Pilly Verónica Bermúdez Iglesias,

requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de la Organización Social denominada “Fundación Ecológica de Conservación y Cambio Climático Proyecto Verde del Ecuador”, domiciliada en la Ciudadela Kennedy Norte, calles Víctor Hugo Escala y José Castillo, manzana 804, solar 3 y 4, departamento 201, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas-Ecuador;

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1147-M, de fecha 29 de junio de 2017, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad, emita el informe técnico respecto de los objetivos y fines de la Pre-Fundación Ecológica de Conservación y Cambio Climático Proyecto Verde del Ecuador;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando No. MAE-DNB-2017-1270-M, de fecha 13 de julio de 2017 emite su informe con observaciones;

Que, mediante oficio No. MAE-CGJ-2017-0479-O de fecha 18 de julio de 2017 se realizó la devolución del expediente con la finalidad de que se subsanen las respectivas observaciones;

Que, mediante documento de control No. MAE-UAF-DPAG-2017-2373-E, las personas naturales agrupadas bajo la denominación de “Fundación Ecológica de Conservación y Cambio Climático Proyecto Verde del Ecuador”, solicitan la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su organización social, en virtud de haber insertado las respectivas observaciones;

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2257-M, de fecha 23 de octubre de 2017 solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad, emita el informe técnico respecto de los objetivos y fines de la Pre-Fundación Ecológica de Conservación y Cambio Climático Proyecto Verde del Ecuador;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando No. MAE-DNB-2017-2079-M, de fecha 10 de noviembre de 2017, emite su informe sin observaciones;

Que, mediante oficio No. MAE-CGJ-2017-0882-O, de fecha 03 de diciembre de 2017 se realizó la devolución del expediente con la finalidad de que se subsanen las observaciones realizadas por la Coordinación General Jurídica;

Que, mediante documento de control No. MAE-UAF-DPAG-2018-0898-E de 07 de febrero de 2018, las personas naturales agrupadas bajo la denominación de “Fundación Ecológica de Conservación y Cambio Climático Proyecto Verde del Ecuador”, solicitan la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su organización social, en virtud de haber insertado las respectivas observaciones;

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-0626-M de fecha 07 de marzo de 2018, se solicitó la autorización para proceder con la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial, lo cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental – Quipux.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 109 del 27 de octubre de 2017, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la “Fundación Ecológica de Conservación y Cambio Climático Proyecta Verde del Ecuador”, conforme consta en el expediente Nro. 483 de esta Coordinación General Jurídica y otorgarle la personalidad jurídica. La organización social está domiciliada en la Ciudadela Kennedy Norte, calles Víctor Hugo Escala y José Castillo, manzana 804, solar 3 y 4, departamento 201, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas - Ecuador.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

- Juan Carlos Solís Loayza CI: 0915416465
- Juan Rafael Badillo Macías CI: 0916966302
- Pilly Verónica Bermúdez Iglesias CI: 0925376337

Art. 3.- Disponer que la “Fundación Ecológica de Conservación y Cambio Climático Proyecta Verde del Ecuador”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.

Art. 4.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio, inscribirá en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, a la “Fundación Ecológica de Conservación y Cambio Climático Proyecta Verde del Ecuador”.

Art. 5.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio notificará con una copia del presente acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. La organización social se someterá a la evaluación y control del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 8 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Ab. Silvia Carolina Vasquez Villarreal, Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministro del Ambiente.

No. 023

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado fomentará la protección de la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 124 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece el sistema nacional de áreas protegidas, cuyo fin es garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el numeral 10 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos indica que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, como unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, tiene la facultad de recaudar los recursos provenientes de los tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos indica que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, que tiene a su cargo la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 827 se expide el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el cual determina en su artículo 9 que para el caso de las áreas protegidas de Galápagos, los permisos y demás autorizaciones para el ejercicio de actividades turísticas se regirán conforme a las prescripciones de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, el artículo 33 del RETANP establece las modalidades de operación turística que podrán ser autorizadas en el Parque Nacional Galápagos y en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos;

Que, el artículo 37 del RETANP establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos regulará el uso de los sitios de visita en función de la carga aceptable, a través

de la determinación de itinerarios para las modalidades de operación turística contempladas en el presente Reglamento y para los Permisos Ambientales de Servicios Turísticos Complementarios, como herramientas de manejo, administración y control del Parque Nacional y de la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro del Ambiente al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo;

Que, el literal c) del artículo 110 del Acuerdo Ministerial No. 208 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 102 de 11 de junio de 2007, el cual expide el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, establece que la administración de las áreas protegidas de Galápagos contará entre sus fuentes de financiamiento para el desarrollo de su gestión, entre otros, con los valores que se obtengan por el cobro de tasas de autogestión y los derechos que por el uso del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos correspondan;

Que, no ha sido posible hasta el momento, dentro del período de vigencia ordinario, recaudar los valores correspondientes a la patente de operación turística, la cual es indispensable para los servicios que presta la Dirección del Parque Nacional Galápagos, relacionados con la conservación y manejo de las áreas protegidas;

Que, la aplicación de este Acuerdo Ministerial permitirá garantizar la operación del sector turístico de la provincia de Galápagos hasta que sea posible realizar el cobro correspondiente a la patente de operación turística con vigencia del año 2018-2019;

Que, el Parque Nacional y el Consejo de Gobierno de Galápagos han trabajado de manera coordinada a fin de llegar acuerdos mutuos respecto a la normativa necesaria para aplicación a la patente de operación turística;

Que, mediante memorando No. MAE-PNG/DIR-2018-0084-M el Director Nacional del Parque Galápagos remitió al Ministro del Ambiente el proyecto de Acuerdo Ministerial a fin de que sea revisado y aprobado por parte de la Coordinación General Jurídica;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXTENDER LA VIGENCIA DE LA PATENTE DE OPERACIÓN TURÍSTICA DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS

Art. 1.- La patente de operación turística vigente hasta el 31 de marzo de 2018, se proroga hasta el 30 de junio de 2018, tiempo durante el cual se llevará a cabo el proceso de renovación de la misma para el período 2018-2019.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 067 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 77 del 12 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Dado en Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos a, 14 de marzo de 2018.

Comuníquese y publíquese,

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0204 - 2018

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo

artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 5 de marzo de 2018, los miembros del Colegio Médico de Orellana en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo objetivo es *“Promover el perfeccionamiento científico de los Médicos a través de programas de actualización, cursos, congresos, simposios, conferencias y otros.”*;

Que, el presidente provisional del Colegio Médico de Orellana en constitución, mediante oficio No. 000109 de 5 de marzo de 2018, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, mediante oficio No. 490-FME-JE-JG-18 de 26 de marzo de 2018, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en proseguir con el trámite de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional, que dispone que la Federación Médica autorizará la organización de los Colegios Médicos;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del *“Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas”* No. DNCL-G-15-2018 de 26 de marzo de 2018, se desprende que el Colegio Médico de Orellana en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto del Colegio Médico de Orellana, con domicilio en la ciudad de Orellana, provincia de Francisco de Orellana.

Art. 2.- El Colegio Médico de Orellana deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 17 de abril de 2018.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario. Lo certifico en Quito a, 22 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. RE-2018-036

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para

delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-184, de 13 de marzo del 2017, se otorga el nombramiento de libre remoción al Ingeniero José Ignacio Franco Magallanes como Director de Control Técnico de Combustibles;

Que, mediante Resolución No. 004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015, se expide el Reglamento para Autorización de las Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, en cuyo artículo 22, confiere la facultad al Director Ejecutivo de la ARCH, para otorgar autorizaciones de operación y registro de plantas de abastecimiento o almacenamiento y envasado;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. José Ignacio Franco Magallanes, como Director de Control Técnico de Combustibles, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Numero 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, las Resoluciones motivadas de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de GLP y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

- b. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, las resoluciones de autorización y registro de centros de acopio y de depósitos de GLP, conforme el informe técnico correspondiente;
- c. Suscribir dentro del ámbito de sus competencias, las resoluciones de autorización de Operación y Registro de plantas de abastecimiento o almacenamiento y envasado, conforme el informe técnico correspondiente;
- d. Suscribir resoluciones para autorización de operación y registro de talleres de mantenimiento, eliminación y destrucción de cilindros y válvulas para GLP;
- e. Autorizar la distribución de derivados de hidrocarburos que se comercializan a través del catastro industrial;
- f. Registrar el color distintivo de los cilindros a utilizar en la comercialización de GLP (por Comercializadora);
- g. Emitir certificaciones sobre afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable;
- h. Regular el control y la emisión de las autorizaciones, dentro del ámbito de su jurisdicción, sobre la intervención al derecho de vía (DdV), de los ductos que transportan hidrocarburos a nivel nacional; debiendo observar la normativa vigente que regula el derecho de vía; así como, la facultad para adoptar medidas técnicas o legales que hagan efectivo el control dentro del marco de las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, a fin de garantizar la integridad y seguridad de los ductos; y, su derecho de vía (DdV);
- i. Disponer y solicitar, dentro del ámbito de su jurisdicción, a las empresas públicas o privadas; nacionales o extranjeras, encargadas de la operación de los ductos que transportan hidrocarburos a nivel nacional, la elaboración y remisión de un informe técnico, en base a la normativa técnica y legal, que determine la viabilidad o no para el otorgamiento de la autorización de intervención del derecho de vía (DdV);
- j. Disponer dentro del ámbito de su jurisdicción, a las empresas públicas o privadas; nacionales o extranjeras encargadas de la operación de los ductos de transporte de hidrocarburos a nivel nacional la ejecución de las acciones técnicas necesarias, a fin de que se cumpla el marco legal y los documentos Técnicos Normativos emitidos para la industria Hidrocarburífera;
- k. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción documentos de suspensión o extinción de centros de acopio GLP en cilindros, depósitos de distribución de GLP y medios de transporte, esto es barcazas, buque tanques, auto tanques para transportar derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, GLP al granel, gas natural, y vehículos de distribución de GLP en cilindros;
- l. Suscribir documentos de suspensión o extinción de centros de distribución de derivados del petróleo o derivados del petróleo con sus mezclas de biocombustibles y GLP a nivel nacional;
- m. Oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- n. Suscribir Oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes; y,
- o. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de sus competencias.

Art. 2.- El Ing. José Ignacio Franco Magallanes, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. José Ignacio Franco Magallanes, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. RE-2017-219, de 07 de diciembre de 2017.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de marzo de 2018.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. RE-2018-038

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM, de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-2017-0160-AM, de 04 de diciembre de 2017, el Ministro de Hidrocarburos Subrogante acuerda, “Delegar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ARCH, la regulación, el control y la emisión de las autorizaciones de intervención al Derecho de Vía (DdV), de los ductos que transportan hidrocarburos a nivel nacional...”;

Que, es misión de las Agencias Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar

todas las operaciones y actividades hidrocarburiíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y;

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor Ronald Oswaldo Balcázar Puertas, como Director Subrogante de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles El Oro, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución motivada de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución de GLP, centros de acopio de GLP y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;
- b. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, depósitos de distribución de GLP, así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución;
- c. Autorizar la distribución de derivados de hidrocarburos que se comercializan a través del catastro industrial;
- d. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción documentos de suspensión o extinción de centros de acopio GLP en cilindros, depósitos de distribución de GLP y medios de transporte, esto es barcazas, buque tanques, auto tanques para transportar petróleo, derivados de petróleo y/o sus mezclas

- con biocombustibles, GLP al granel, gas natural, y vehículos de distribución de GLP en cilindros;
- e. Emitir certificaciones sobre afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable;
- f. Regular el control y la emisión de las autorizaciones de intervención al Derecho de Vía (DdV), de los ductos que transportan hidrocarburos a nivel nacional...”;
- g. Disponer y solicitar, dentro del ámbito de su jurisdicción, a las empresas públicas o privadas; nacionales o extranjeras, encargadas de la operación de los ductos que transportan hidrocarburos a nivel nacional, la elaboración y remisión de un informe técnico, en base a la normativa técnica y legal, que determine la viabilidad o no para el otorgamiento de la autorización de intervención del derecho de vía (DdV);
- h. Disponer dentro del ámbito de su jurisdicción, a las empresas públicas o privadas; nacionales o extranjeras encargadas de la operación de los ductos de transporte de hidrocarburos a nivel nacional, la ejecución de las acciones técnicas necesarias, a fin de que se cumpla el marco legal y los documentos técnicos normativos emitidos para la industria hidrocarburífera;
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes;

Art. 2.- El señor Ronald Oswaldo Balcázar Puertas, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Ronald Oswaldo Balcázar Puertas, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure el 14 de abril del 2018.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de abril de 2018.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

No. RE-2018-046

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM, de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución 005-2016-DIRECTORIO-ARCH, de 03 de mayo de 2016, se designa al Ingeniero Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero (ARCH);

Que es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo como gestión interna de la Dirección de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control sobre el transporte y almacenamiento de Hidrocarburos, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarbúfero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

Que En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Juan Manuel Rodríguez Camacho, como Coordinador de la Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero (ARCH) ejerza a más de las que constan en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, en lo referente a la Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo las siguientes funciones:

- a) Realizar informes sobre afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable.
- b) Suscribir resoluciones de aprobación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de derivados de petróleo, GLP y gas natural.
- c) Suscribir resoluciones de autorización de operación y registro de tanques de almacenamiento de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, gas licuado de petróleo (GLP) o gas natural.
- d) Suscribir resoluciones de autorización de operación y registro de medios de transporte esto es auto tanques para transportar derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, GLP al granel; y, vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP).

- e) Suscribir oficios por cambio de segmento respecto a los buques tanques autorizados y registrados en la ARCH.
- f) Emitir oficios informando a los sujetos de control sobre actualización o registro de requisitos técnicos o administrativos.
- g) Suscribir oficios y/o comunicaciones solicitando informes técnicos y/o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites que ingresen a la Institución.
- h) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.
- i) Realizar todas y cada una de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones de transporte y almacenamiento.

Art. 2.- El Ing. Juan Manuel Rodríguez Camacho, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Juan Manuel Rodríguez Camacho, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero.”

Art. 5.- La presente delegación, quedará extinguida Ipso Jure, al momento que retorne el titular de la Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril de 2018.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero ARCH.

No. 002-2018-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: *“El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...). Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas en el presente código a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman. (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso. (...)”*;

Que en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que el artículo 356 íbidem, determina que: *“Las direcciones nacionales tendrán a su cargo la aplicación administrativa de la presente Ley y demás normas legales sobre propiedad intelectual, dentro del ámbito de su competencia.”*;

Que el artículo 5 del Reglamento General a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que el artículo 59 íbidem, determina que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017.12-428 con vigencia a partir del 17 de diciembre de 2017, emitida en base al Oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0415-CO de 16 de junio de 2017, suscrito por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Doctor Augusto Barrera Guarderas, se encargó la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al Magíster Pablo Santiago Cevallos Ména;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2018-02-048 que rige a partir el 01 de febrero de 2018, emitida por el Director Ejecutivo Encargado del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, se designó como Director Nacional de Propiedad Industrial al señor José Andrés Francisco Tinajero Mullo;

Que mediante Resolución No. 007-2017-DNPI-IEPI de 04 de julio de 2017, el Director Nacional de Propiedad Industrial encargado delegó atribuciones a varios servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones que se encuentren debidamente codificadas;

Que se deben armonizar, actualizar y codificar las delegaciones efectuadas a los servidores de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial a fin de que no existan disposiciones oscuras o contradictorias;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar el Artículo 5 de la Resolución No. 007-2017-DNPI-IEPI, de 04 de julio de 2017.

Artículo 2.- Derogar toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente resolución.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 4 de abril del 2018.

f.) Abg. José Andrés Francisco Tinajero Mullo, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

No. 009-2018-DGI-IEPI

EL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: *“El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la*

regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, *todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...)* La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)”

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 59 ibídem determina que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Institucional por Procesos del IEPI establece que el proceso de documentación y archivo corresponde a la Dirección de Gestión Institucional;

Que, mediante acción de personal, No. IEPI-UATH-2018-02-078, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2018, la autoridad nominadora nombró a Luis Miguel Cano Cifuentes, como Director de Gestión Institucional, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante Resolución No. 008-2018-DGI-IEPI de 8 de marzo de 2018, el Director de Gestión Institucional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, delegó atribuciones de la Unidad de Documentación y Archivo a varios servidores de la institución;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Unidad de Documentación y Archivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

No. 010-2018-DGI-IEPI

Artículo 1.- INCORPORAR en el artículo 8 de la Resolución No. 008-2018-DGI-IEPI, de 8 de marzo de 2018, incorpórese el siguiente inciso:

“Los servidores delegados estarán facultados también para notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales.”

Artículo 2.- INCORPORAR en el artículo 9 de la Resolución No. 008-2018-DGI-IEPI, de 8 de marzo de 2018, incorpórese el siguiente inciso:

“La servidora delegada estará facultada también para notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales.”

Artículo 3.- Los delegados a través de la presente resolución responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 4.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de los delegados, quienes actuarán según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el Director de Gestión Institucional.

Artículo 5.- El Director de Gestión Institucional se reserva el derecho de avocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 6.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese y déjese sin efecto las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 17 de abril de 2018.

f.) Abg. Luis M. Cano Cifuentes, Director de Gestión Institucional, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-****Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: *“El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)”*

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 59 *ibídem* determina que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Institucional por Procesos del IEPI establece que el proceso de documentación y archivo corresponde a la Dirección de Gestión Institucional;

Que, mediante acción de personal, No. IEPI-UATH-2018-02-078, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2018, la autoridad nominadora nombró a Luis Miguel Cano Cifuentes, como Director de Gestión Institucional, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante Resolución No. 008-2018-DGI-IEPI de 8 de marzo de 2018, el Director de Gestión Institucional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, delegó atribuciones de la Unidad de Documentación y Archivo a varios servidores de la institución;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Unidad de Documentación y Archivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- AGREGAR en la Resolución No. 008-2018-DGI-IEPI, de 8 de marzo de 2018, la siguiente disposición General:

“Sexta.- En caso de ausencia temporal de la servidora María José Bucheli Silva, las atribuciones delegadas en el artículo 1 y artículo 12 numeral 1 de la presente Resolución serán ejercidas por el servidor César Guillermo Palmy Avata, actos que gozarán de la misma validez jurídica.”

Artículo 2.- El servidor delegado a través de la presente resolución responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 3.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el Director de Gestión Institucional.

Artículo 4.- El Director de Gestión Institucional se reserva el derecho de avocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 5.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 17 de abril de 2018.

f.) Abg. Luis M. Cano Cifuentes, Director de Gestión Institucional, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

No. INMOBILIAR-DGSGI-2018-0059

Nicolás José Issa Wagner
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO
- INMOBILIAR -

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 80 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa...”*;

Que, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4, del Decreto Ejecutivo N° 798, publicado en el Registro Oficial

N° 485 de 6 de julio de 2011, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliar del Sector Público y tiene entre otras la siguiente atribución: “11. Emitir las políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, y emitir el dictamen técnico previo al acto correspondiente.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 641, de 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 476, de 09 de abril de 2015, el Presidente de la República, dispuso varias reformas al Decreto Ejecutivo N° 798 publicado en el Registro Oficial N° 485, de 06 de julio de 2011, facultando al Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público-INMOBILIAR, en el artículo 4, numeral 16: “Ejecutar procesos de enajenación de bienes transferidos a cualquier título a INMOBILIAR.”;

Que, mediante Resolución INMOBILIAR-DGSGI-2015-0035, de 14 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 555 de 30 de julio de 2015, se expidió “La Reforma y Nueva Codificación al Reglamento de Enajenación de Bienes de INMOBILIAR.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0041 de 26 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial N° 887 de 22 de noviembre de 2016, se expidió la Reforma y Segunda Codificación al Reglamento de Enajenación de Bienes de INMOBILIAR;

Que, mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0012 de 13 de abril de 2017, se reformó la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0041 de 26 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial N° 887 de 22 de noviembre de 2016, que expidió la Reforma y Segunda Codificación al Reglamento de Enajenación de Bienes de INMOBILIAR;

Que, mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0027 de 07 de julio del 2017, se reformó la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0012 de 13 de abril de 2017, respecto de la integración del Comité de Enajenación de INMOBILIAR;

Que, mediante Resolución N° 01 de 02 de junio del 2017, suscrita por el señor Eduardo Enrique Mangas Mairena, Presidente del Comité de Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, resolvió, designar al señor Nicolás José Issa Wagner como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR;

Que, es necesario efectuar una actualización, agrupación orgánica, sistemática, completa y única de todas las resoluciones emitidas para la enajenación de bienes de INMOBILIAR, no permitiendo contradicción ni ambigüedad entre ellas y garantizando la operatividad del proceso de venta de los bienes, derechos y acciones que son susceptibles de venta.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en

aplicación de lo establecido en los artículos 64, y 10-1 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

EXPEDIR LA REFORMA Y TERCERA CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES DE INMOBILIAR

TÍTULO I

ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento regula el procedimiento para la enajenación de los bienes transferidos a INMOBILIAR, registrados en el código 146 del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero; u otros códigos dispuestos por el Órgano Rector de las Finanzas Públicas, para el registro de bienes que serán transferidos a terceros.

Art. 2.- Competencia.- Le corresponderá al Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público-INMOBILIAR, autorizar la enajenación de bienes; y, al Comité de Enajenación de INMOBILIAR, llevar a cabo los procedimientos de enajenación, que regula el presente Reglamento.

Art. 3.- Bienes susceptibles de enajenación.- Para efectos del presente Reglamento, se considerarán bienes susceptibles de enajenación, los que se encuentren registrados contablemente en el Código 146 del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero; u otros códigos dispuestos por el Órgano Rector de las Finanzas Públicas, para el registro de bienes que serán transferidos a terceros.

Art. 4.- Obligatoriedad de inventario.- La Coordinación General Administrativa Financiera, al menos una vez al año remitirá a la Dirección General de INMOBILIAR, el inventario conciliado de los bienes transferidos a INMOBILIAR que deben estar registrados en el Código 146 del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero; u otros códigos dispuestos por el Órgano Rector de las Finanzas Públicas, para el registro de bienes que serán transferidos a terceros.

Art 5.- Precio base de enajenación.- El precio base de enajenación de los bienes inmuebles, será el avalúo municipal vigente; para los bienes muebles se considerará el valor que conste en el registro contable.

Art. 6.- Modalidades de enajenación.- La enajenación de bienes se realizará mediante las siguientes modalidades:

1. Subasta ascendente;
2. Venta al mejor oferente; y,
3. Gestión Directa.

Art 7.- Publicidad.- La enajenación estará precedida del principio de publicidad, la información del bien será pública y estará disponible en el portal www.inmobiliariapublica.ec.

Art 8.- Instrumentos para iniciar los procesos de enajenación de bienes.- Para dar inicio al proceso de enajenación de bienes de INMOBILIAR, se deberá contar con los siguientes instrumentos:

1. Título de dominio a nombre de INMOBILIAR, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o Mercantil correspondiente.
2. Certificado de gravámenes conferido por el Registrador de la Propiedad.
3. Registro contable en el Grupo 146 del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero; u otros códigos dispuestos por el Órgano Rector de las Finanzas Públicas, para el registro de bienes que serán transferidos a terceros.
4. Precio base de enajenación del inmueble.
5. Los títulos valores o certificados que representen el porcentaje de derechos y acciones de los bienes a enajenarse.

Art. 9.- Convocatoria.- Para cada proceso de enajenación, se dispondrá su convocatoria mediante publicación por tres (3) días consecutivos, en un diario de circulación nacional y en un periódico de circulación provincial o regional, dentro de la jurisdicción en donde se encuentre la Coordinación Zonal cuyos bienes se pretenda enajenar así como en el portal www.inmobiliariapublica.ec sin perjuicio de la difusión por otros medios que se estime pertinente.

Entre la fecha de la última publicación y la presentación de las ofertas debe mediar al menos un plazo de quince (15) días.

Art. 10.- Contenido de la convocatoria.- Los datos básicos que deberán publicarse en la convocatoria son:

1. Lugar, fecha, día y hora de la recepción de ofertas;
2. Descripción de los bienes, ubicación y área según escritura;
3. Precio base de enajenación;
4. Requisitos generales y condiciones específicas; y,
5. Los datos de contacto de INMOBILIAR para proporcionar información general de los bienes a enajenarse y agendar visitas, de ser el caso.

TÍTULO II

DEL COMITÉ DE ENAJENACIÓN DE INMOBILIAR

Art. 11.- Integración del Comité de Enajenación.- El Comité de Enajenación del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público - INMOBILIAR, estará integrado por:

1. El/La Director/a General o su delegado/a, quien lo presidirá.
2. El/La Subdirector/a de Comercialización o su delegado/a.
3. El/La Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o su delegado/a.

Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto. Actuará como Secretario/a del Comité, el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica; y, como Prosecretario/a, el/la Director/a de Disposición y Enajenación de Bienes de INMOBILIAR; ambos con voz pero sin voto.

Art. 12.- Funcionamiento del Comité de Enajenación.- El Comité de Enajenación sesionará previa convocatoria que realice su Presidente, con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

Las sesiones del Comité de Enajenación se instalarán con un quórum mínimo de dos (2) de sus miembros, a las cuales no podrá faltar el Presidente o su delegado, mismas que podrán ser presenciales o virtuales.

Las decisiones de mayoría del Comité de Enajenación se adoptarán con al menos dos (2) votos, los que serán afirmativos o negativos, en el caso de que exista paridad, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 13.- Atribuciones del Comité de Enajenación.- Son atribuciones del Comité de Enajenación, las siguientes:

1. Ejecutar los procesos de enajenación, contando con la resolución previa de la máxima autoridad de INMOBILIAR;
2. Elaborar y aprobar las condiciones de los procesos de enajenación de bienes;
3. Convocar al proceso de enajenación conforme lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento;
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos generales y condiciones específicas;
5. Suscribir las actas y demás actos administrativos que correspondan para la enajenación de los bienes;
6. Presentar al Director General de INMOBILIAR o su delegado, los informes con la recomendación de declaratoria de quiebra, imposibilidad de ser enajenado, desierto, o cualquier otro que fuere pertinente en los procesos determinados en el presente Reglamento;
7. Conocer y resolver todos los asuntos que se deriven del presente Reglamento y resolver asuntos puntuales que generen confusión, controversia o que se hayan omitido en el mismo; dentro del marco legal vigente; y,
8. Conocer, resolver y/o dirimir las particularidades y asuntos que se produzcan dentro de los procesos de enajenación, principalmente en la calificación de

ofertas, eventos suscitados durante la puja, aceptación de formas de pago e incluso en casos debidamente justificados, los plazos para el pago y la adjudicación, siempre y cuando se reconozca el interés legal, con el objeto de precautelar los intereses del Estado.

Art. 14.- Funciones del Secretario y Prosecretario del Comité de Enajenación.- Son funciones del Secretario y Prosecretario del Comité de Enajenación, las siguientes:

Del Secretario:

1. Asesorar al Comité de Enajenación de INMOBILIAR;
2. Certificar los documentos generados por el Comité de Enajenación;
3. Instalar las sesiones del Comité;
4. Verificar el quórum;
5. Leer el orden del día en las sesiones del Comité;
6. Validar los documentos elaborados por la Prosecretaría del Comité;
7. Suscribir conjuntamente los documentos generados por el Comité de Enajenación de INMOBILIAR; y,
8. Otros, asignados por el Presidente del Comité de Enajenación.

Del Prosecretario:

1. Receptar y tramitar la documentación, con la reserva respectiva, de los procesos que tenga a cargo el Comité;
2. Efectuar la convocatoria a sesiones previa disposición del Presidente del Comité;
3. Elaborar las actas de las sesiones, de proclamación de resultados, de venta única y demás actos administrativos a fin de someterlos a consideración de los miembros del Comité, para su aprobación y posterior suscripción.
4. Recibir las ofertas.
5. Mantener el registro y archivo de actas; y, demás documentos administrativos expedidos por el Comité.
6. Elaborar las minutas y demás documentos que correspondan para la transferencia de dominio de los bienes.
7. Preparar los documentos sobre los asuntos resueltos por el Comité para la firma del Presidente y/o sus integrantes.
8. Suscribir notificaciones de pago, solicitudes de registro de pago, devolución de garantías y otros documentos por encargo del Comité.
9. Otros, asignados por el Presidente del Comité.

Art. 15.- Notificaciones.- Las notificaciones a los oferentes se realizarán mediante comunicación a la dirección electrónica proporcionada por el oferente, sin perjuicio de la notificación física o la información comunicada a través de www.inmobiliariapublica.ec

Art. 16.- Resolución de Autorización para la Enajenación de Bienes.- Para disponer el inicio de los procesos de enajenación de bienes de INMOBILIAR referidos en el presente Reglamento, se requerirá de la resolución motivada del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, o su delegado.

TÍTULO III

DE LA SUBASTA ASCENDENTE DE BIENES

Art 17.- Convocatoria al Comité de Enajenación.- Contando con la resolución del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-INMOBILIAR, o su delegado; el Presidente del Comité de Enajenación convocará al Comité a fin de resolver los requisitos generales, condiciones específicas; y, el cronograma del proceso.

Art. 18.- Forma de presentación y requisitos de las ofertas.- Las ofertas se presentarán en el formulario diseñado para el efecto, de manera física a la Prosecretaría del Comité de Enajenación, conforme lo establecido en la convocatoria, donde se emitirán los correspondientes recibos numerados con señalamiento de fecha, día y hora de recepción.

Los oferentes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y condiciones específicas establecidos en la convocatoria.

La oferta económica inicial, deberá ser igual al precio base de enajenación establecido en la convocatoria y deberá describir la forma de pago propuesta por el oferente, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Para respaldar la seriedad de la oferta de la subasta, se deberá adjuntar el diez por ciento (10%) del precio base de enajenación; con cualquiera de los siguientes documentos y formas:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país o por intermedio de ella;
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
3. Cheque certificado o cheque de gerencia girado a favor de INMOBILIAR;
4. Transferencia Bancaria; y,
5. Depósito de dinero en efectivo.

El objeto del respaldo o seña, es asegurar la seriedad de la oferta propuesta y conservar el lugar de prelación para el evento de quiebra de subasta; misma que será ejecutada, respecto de aquellos oferentes que provoquen tal quiebra.

El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a través de la Unidad de Tesorería, conservará en custodia los respaldos de seriedad de oferta durante el proceso de enajenación de bienes. Una vez culminado el acto de puja y en un término no mayor a cinco (5) días, dependiendo de la clase de respaldo que se trate, se procederá a la devolución de los respaldos a todos los oferentes con excepción de aquellos ubicados en el primer lugar de prelación. En el caso de los oferentes que sean declarados ganadores, el proceso de ejecución de la garantía de seriedad se realizará de manera inmediata a la notificación por parte del Comité de Enajenación.

Art. 19.- Calificación de participantes.- Conforme lo establezca el cronograma del proceso de subasta, se reunirá el Comité de Enajenación, a fin de calificar las ofertas mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y condiciones específicas establecidos en la convocatoria; y, la entrega física del respaldo de seriedad de oferta por parte de los oferentes, de lo que se dejará constancia en el Acta de Calificación que deberá ser suscrita por los miembros del Comité instalado.

A los oferentes que no hayan cumplido con todos los requisitos y condiciones exigidas en la convocatoria, se les notificará por escrito y se les devolverán los respaldos de seriedad de oferta.

Si el oferente calificado, se ubica en el primer lugar de prelación o es convocado a una sesión de venta única, la oferta presentada le obliga a cumplir con el pago; en caso de incumplimiento se aplicará lo determinado en el artículo 23 del presente Reglamento.

Art. 20.- Puja.- En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja ascendente de manera presencial.

La duración de la puja no podrá ser mayor a veinte (20) minutos; e iniciará con el precio base de enajenación.

Si en los diez (10) segundos previos al cierre de la puja, existieren varios oferentes con la paleta levantada, se declarará el empate con el último valor registrado, e inmediatamente se dirimirá el empate en función de la mejor forma de pago consignado en el formulario.

El orden de prelación de las ofertas económicas se establecerá teniendo en cuenta, los plazos y demás condiciones ofertadas; se preferirá en todo caso las que cubran de contado todo el valor, posteriormente las que ofrezcan de contado las cantidades más altas y los menores plazos para el pago de la diferencia.

En caso de persistir el empate, el Comité de Enajenación concederá a los oferentes cinco (5) minutos para mejorar su oferta en un nuevo formulario.

Para la puja se considerará una variación mínima del uno por ciento (1%) del precio base para generar las ofertas ascendentes, serán válidas las ofertas anunciadas en números enteros, sean éstas adicionadas en porcentajes, valores parciales superiores al uno por ciento (1%); o, el valor total ofertado.

De la puja se dejará constancia en el Acta de proclamación de resultados y será suscrita por los miembros del Comité de Enajenación instalados, en base a la cual se notificará al oferente ubicado en primer lugar de prelación.

En caso de no existir pujas dentro del proceso de subasta, el desempate se realizará considerando el plazo ofertado. El precio base del bien será el determinado en la convocatoria con un incremento del cinco por ciento (5%). En caso de persistir el empate, se procederá conforme lo dispuesto en el inciso quinto del presente artículo.

Art. 21.- Casos de venta única.- En el caso de existir una sola oferta que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará una sesión de venta única, entre el Comité de Enajenación del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público- INMOBILIAR y el oferente.

La sesión de venta única se realizará dentro de un término no mayor a tres (3) días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja inclusive.

El objeto de la sesión de venta única será mejorar la oferta económica del único oferente calificado en al menos el uno por ciento (1%) del precio base de subasta.

En el evento de que el oferente convocado a la sesión de venta única no se presentare o no mejorare su oferta en al menos el uno por ciento (1%) la venta se considerará no exitosa y traerá como consecuencia la quiebra del proceso, con los efectos señalados en el Artículo 23 del presente Reglamento.

De la sesión se dejará constancia en el Acta de venta única, que deberá ser suscrita por los miembros del Comité instalados y el oferente.

Art. 22.- Adjudicación.- El oferente ubicado en primer lugar de prelación o el oferente con quien se hubiese llegado a una venta exitosa en el caso de venta única, deberá cumplir con su oferta mediante depósito o transferencia en la cuenta de INMOBILIAR en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la notificación electrónica.

El Director Financiero de INMOBILIAR, emitirá una certificación de la recepción del cien por ciento (100%) del valor del bien, para que el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público- INMOBILIAR o su delegado, mediante resolución motivada lo adjudique.

La resolución deberá contener una descripción detallada del bien, su ubicación, superficie, linderos, antecedentes de dominio, el nombre del adjudicatario, o cualquier otra particularidad dependiendo del bien del que se trate; y, el

valor por el que se hace la adjudicación, documento que servirá de habilitante para la instrumentación de la escritura pública de transferencia de dominio a celebrarse.

Art. 23.- Quiebra de la subasta.- Si el oferente calificado en primer lugar de prelación, no depositare la parte ofrecida en la cuenta de INMOBILIAR; o, no haya entregado los respaldos pertinentes y suficientes para cubrir los pagos pendientes, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha de notificación electrónica; el Comité de Enajenación, mediante informe recomendará a la máxima autoridad o su delegado/a que declare la quiebra parcial de la subasta y se ejecute el respaldo de seriedad de oferta. De igual forma se actuará en los casos de venta única.

El Comité de Enajenación convocará una o varias veces adicionales, manteniendo las mismas condiciones de la convocatoria inicial a subasta del bien, durante el lapso de hasta un año calendario, contado a partir de la fecha de la primera convocatoria a subasta publicada por la prensa.

En el caso de que el oferente ubicado en el primer lugar de prelación o con quien se haya concretado la venta, solicite de manera expresa al Comité de Enajenación, que se declare la quiebra de la subasta, aún antes de haberse cumplido el plazo máximo establecido en este Reglamento, el Comité avocará inmediato conocimiento de la petición y procederá conforme lo descrito en el primer inciso de este artículo, sin que sea necesario agotar el plazo.

Una vez transcurrido el tiempo máximo señalado en el segundo inciso de este artículo y de persistir la ausencia de ofertas sobre el bien convocado nuevamente a subasta, o de ser el caso, en un plazo menor al establecido, la máxima autoridad o su delegado declarará la quiebra definitiva de la subasta.

Art. 24.- Subasta desierta.- Si transcurrido hasta un año calendario, conforme el artículo precedente y no se hubiese podido cumplir con la subasta por falta de ofertas, u otra causa determinada por el Comité de Enajenación; el Comité elaborará un informe que sirva de base para que el Director General de INMOBILIAR o su delegado, mediante resolución motivada, declare desierto el proceso de venta del bien y se procederá en la forma señalada en el artículo 25 del presente Reglamento.

TÍTULO IV

VENTA DE BIENES AL MEJOR OFERENTE

Art. 25.- Procedencia.- En cualquiera de los casos en que se hubiese declarado la subasta desierta o quiebra definitiva, el Director General del Servicio de Gestión inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, o su delegado, contando con el informe del Comité de Enajenación de INMOBILIAR, que acredite que el bien no ha podido ser enajenado; dispondrá mediante resolución motivada al Comité de Enajenación que proceda a la venta al mejor oferente.

El Presidente del Comité de Enajenación, contando con la resolución del Director General del Servicio de Gestión

Inmobiliaria del Sector Público o su delegado, convocará a sesión de Comité para definir los requisitos generales, condiciones específicas; y, el cronograma del proceso.

Art. 26.- Convocatoria a venta de bienes al mejor oferente.- El Comité de Enajenación dispondrá la convocatoria para la venta al mejor oferente del bien, conforme lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.

Art. 27.- Forma de presentación y requisitos de las ofertas.- Las ofertas se presentarán en el formulario diseñado para el efecto, de manera física a la Prosecretaría del Comité de Enajenación, conforme a lo establecido en la convocatoria, donde se emitirán los correspondientes recibos numerados con señalamiento de fecha, día y hora de recepción.

Será un requisito la presentación del respaldo de seriedad de oferta por un valor igual al quince por ciento (15%) del precio base de enajenación, en las condiciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento.

El precio base de enajenación del bien será el mismo que sirvió para el proceso de subasta, incrementado en tres por ciento (3%) para cubrir gastos asociados.

Art. 28.- Calificación de participantes y sesión de venta.- El Comité de Enajenación de INMOBILIAR calificará a los oferentes conforme lo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.

Se convocará a los oferentes calificados, para que comparezcan al lugar señalado en la convocatoria y participen de la diligencia de venta al mejor oferente con el Comité de Enajenación de INMOBILIAR.

En la diligencia de venta al mejor oferente, se entregará a cada oferente un formulario de oferta económica y forma de pago, mismo que será llenado y colocado en un ánfora transparente ubicada en un lugar visible.

Acto seguido, el Secretario del Comité aperturará el ánfora y dará lectura en voz alta a las ofertas de pago consignadas. El Comité analizará las ofertas presentadas y establecerá el orden de prelación de las ofertas económicas, considerando la más alta.

En caso de empate, se tomará en cuenta los plazos y formas de pago; y, se preferirá las que cubran de contado todo el valor, posteriormente las que ofrezcan de contado las cantidades más altas y los menores plazos para el pago de la diferencia.

En caso de persistir el empate, el Comité de Enajenación concederá a los oferentes cinco (5) minutos para mejorar su oferta en un nuevo formulario.

De la diligencia de venta al mejor oferente se dejará constancia en el Acta que deberá ser suscrita por los miembros del Comité de Enajenación instalados y notificada al mejor oferente.

Art. 29.- Adjudicación.- El oferente que presentó la oferta económica más alta, deberá cumplirla en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la notificación electrónica del acta.

El Director Financiero de INMOBILIAR emitirá una certificación de la recepción del cien por ciento (100%) del valor del bien, para conocimiento del Comité de Enajenación quien elaborará un informe para que el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-INMOBILIAR o su delegado, mediante resolución motivada adjudique el bien.

La resolución de adjudicación deberá contener una descripción detallada del bien, su ubicación, superficie, linderos, antecedentes de dominio, el nombre del adjudicatario o cualquier otra particularidad dependiendo del bien del que se trate; y, el valor por el que se hace la adjudicación; documento que servirá de habilitante para la instrumentación de la escritura pública o título de transferencia de dominio a celebrarse.

Art. 30.- Quiebra parcial de la venta del bien.- En el caso de que la certificación del Director Financiero de INMOBILIAR sea por incumplimiento del pago total, se ejecutará el respaldo de seriedad de la oferta y se pondrá en conocimiento del Director General de INMOBILIAR o su delegado, quien mediante resolución motivada declarará la quiebra parcial de la venta del bien. Este artículo se aplicará para todos los procesos de enajenación establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO V

GESTIÓN DIRECTA

Art. 31.- Informe técnico especial.- El Director General de INMOBILIAR o su delegado, podrá solicitar un Informe Técnico Especial al Comité de Enajenación en el que se determine que la operación y/o mantenimiento de los bienes transferidos a INMOBILIAR señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, resulten antieconómicos para INMOBILIAR y se justifique plenamente que el proceso de subasta resultaría inconveniente para el Estado y/o institución, pudiendo considerarse, entre otros aspectos: la ubicación, características del bien, tamaño del bien, valor, demanda, precio, aglutinación de bienes en un solo sector u otros elementos que el Comité considere pertinente.

El Director General de INMOBILIAR o su delegado, basado en el informe, mediante resolución motivada dispondrá al Comité de Enajenación que inicie el proceso de gestión directa, tomando como valor mínimo el precio base de enajenación.

El Comité determinará las condiciones que regirán la convocatoria del proceso, incluyendo la presentación del depósito no reembolsable a favor de INMOBILIAR equivalente al quince por ciento (15%) del precio base de enajenación.

La oferta económica contendrá el precio ofrecido que en ningún caso será inferior al precio base y la forma de pago será mediante depósito o transferencia bancaria a favor de INMOBILIAR.

Cuando exista interés entre el oferente e INMOBILIAR, podrá aceptarse como pago total o parcial del precio ofrecido por el bien, la permuta con otro bien o con obra pública, de acuerdo a los requerimientos generales y condiciones específicas que el Comité recomiende para este tipo de enajenación y lo que determine la normativa legal vigente.

El plazo máximo de pago es de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la fecha de recepción del depósito no reembolsable, valor imputable al pago total.

Se exceptúa el plazo señalado en el inciso precedente, en el caso de pago mediante permuta o con obra pública, cuyos procedimientos y condiciones serán definidos por el Comité de Enajenación de INMOBILIAR.

Esta gestión directa se realizará en presencia de Notario Público.

TÍTULO VI

INHABILIDADES

Art. 32.- Inhabilidades para ofertar.- No podrán intervenir como oferentes en ningún proceso descrito en este Reglamento, quienes se hallen incurso en las incapacidades establecidas en el Código Civil; el Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros, Directores Generales, Gerentes Generales, Secretarios de Estado, y máximas autoridades de instituciones, entidades y organismos del sector público comprendidos en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Director General, dignatarios, servidores y trabajadores del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-INMOBILIAR; así como las personas naturales que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los mismos; ni las personas jurídicas de las cuales sean socios los funcionarios y parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios señalados anteriormente.

Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas y tráfico de migrantes, concusión, cohecho, peculado y delitos contra la administración pública.

No podrán participar como oferentes, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en mora o litigio con el Estado Ecuatoriano por temas relacionados a los bienes que se ofertan.

Tampoco participarán las personas naturales o jurídicas que hayan sido titulares de derecho de dominio de los bienes, acciones o derechos a enajenarse, habiendo sido objeto de comiso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Control y Coordinación.- La Subdirección de Comercialización y la Coordinación General Administrativa Financiera de INMOBILIAR, siendo las

responsables del manejo y de los procesos de los bienes de INMOBILIAR, serán las encargadas de coordinar los aspectos relacionados con esta reglamentación, a fin de que estos procedimientos se lleven a cabo de manera efectiva, proporcionando todos los informes necesarios al Comité de Enajenación; debiendo requerirlos a su vez a los niveles correspondientes.

SEGUNDA.- Cuando una persona natural o jurídica participe en representación de otra, presentará un poder especial debidamente notariado.

TERCERA.- El Comité de Enajenación de INMOBILIAR, previa resolución de la máxima autoridad o su delegado, podrá suspender y/o cancelar los procesos establecidos en el presente Reglamento, cuando se determine que la continuidad resultare inconveniente para los intereses de la Institución o del Estado. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. Una vez declarado suspendido o cancelado el proceso, el Director General o su delegado podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria de suspensión o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

CUARTA.- La enajenación se realizará en función del área establecida en las escrituras de cada bien. Si existiere diferencia entre el área o cabida señalada en escritura y las medidas o dimensiones de campo que den un área diferente, será de cuenta de los adjudicatarios realizar el trámite de ajuste de áreas del bien de acuerdo a lo establecido en el COOTAD y Ordenanzas respectivas en el GAD en el cual se halle ubicado el bien inmueble, sin que eso represente reclamo a INMOBILIAR.

QUINTA.- Los oferentes ubicados en el primer lugar de prelación o con quienes se hubiere llegado a una venta exitosa por cualquiera de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, dentro del plazo máximo de diez (10) días de celebrada la puja o la sesión de venta; deberán entregar al Comité de Enajenación, la declaración juramentada sobre la veracidad de la información consignada en el formulario y la licitud de fondos con los que realiza el pago, de conformidad con el formato de la minuta proporcionada por INMOBILIAR.

SEXTA.- Los adjudicatarios se obligan a culminar con los trámites relativos a la transferencia de dominio del bien, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días posteriores a la entrega de los documentos habilitantes para el efecto, obligándose a remitir una copia certificada del título de dominio legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad o Mercantil correspondiente a la Prosecretaría del Comité de Enajenación de INMOBILIAR.

SÉPTIMA.- Los pagos por concepto de tasas, contribuciones, impuestos, mejoras y demás gastos que genere la transferencia de dominio del bien adjudicado, correrán a cargo del adjudicatario.

OCTAVA.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, asumirá los gastos financieros que generen las transacciones efectuadas para el ingreso de valores a la cuenta institucional.

NOVENA: Para los casos de adquisición de bienes con préstamos concedidos por Instituciones del Sistema Financiero, quedan autorizados los funcionarios correspondientes de INMOBILIAR, a suscribir los instrumentos necesarios, incluidas las resoluciones de adjudicación y las escrituras públicas, a fin de que estas instituciones contabilicen los empréstitos y puedan efectuar los desembolsos a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, exigirá para el efecto la carta compromiso de pago de las Instituciones del Sistema Financiero para que obren como documento habilitante de las resoluciones de adjudicación y escrituras públicas.

DÉCIMA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se someterá a lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo N° 41, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 150 de 29 de diciembre de 2017 y la normativa legal vigente que se emita para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- INMOBILIAR podrá desarrollar directa o indirectamente sistemas o herramientas informáticas que permitan implementar de manera electrónica los procesos de enajenación establecidos en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los procesos de enajenación que se hubieren iniciado antes de la suscripción de la presente Reforma y Tercera Codificación al Reglamento de Enajenación de Bienes de INMOBILIAR, concluirán al amparo de los requisitos generales y condiciones específicas determinadas en la convocatoria y la normativa vigente a esa fecha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2015-0035, de 14 de julio de 2015 publicada en el Registro Oficial N° 555 de 30 de julio del 2015; la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0041, de 26 de agosto de 2016; la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0012, de 13 de abril de 2017; la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0027, de 07 de julio de 2017; así mismo se deroga toda la normativa que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 09 de abril de 2018.

f.) Nicolás José Issa Wagner, Director General, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR.

No. SCVS-INC-DNCDN-2018-0013

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 449 de la Ley de Compañías prescribe: “Los fondos para atender a los gastos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se obtendrán por contribuciones señaladas por el Superintendente. Estas contribuciones se fijarán anualmente, antes del primero de agosto, y se impondrán sobre las diferentes compañías sujetas a su vigilancia, en relación a los correspondientes activos reales.”

Que mediante Resolución No. SCVS-INAF-DNF-15-001 de 6 de febrero de 2015, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expidió el Reglamento para determinación y recaudación de contribuciones societarias.

Que el artículo 438, letra b, de la Ley de Compañías, determina como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, expedir los reglamentos necesarios para la marcha de la institución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Compañías.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DEL ÁMBITO SOCIETARIO.

CAPITULO I

DE LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, Y SU RECAUDACIÓN

Art. 1.- Obligación tributaria.- Las compañías nacionales, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, y las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con compañías nacionales sujetas a vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y éstas últimas entre sí, que ejerzan sus actividades en el Ecuador, pagarán anualmente una contribución que se determinará sobre la base de sus activos reales que constaren en sus estados financieros y anexos.

Esta contribución será fijada anualmente por la Superintendencia, de conformidad a lo que establece la Ley de Compañías.

Art. 2.- Formato de recepción de los estados financieros.- Los estados financieros y sus anexos serán presentados conforme a las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Art. 3.- Base imponible.- La contribución anual se calculará y pagará sobre el monto de los activos reales que constaren en el balance general o en el estado de situación del ejercicio económico inmediato anterior.

Los activos reales son los bienes tangibles e intangibles, adquiridos mediante aportaciones, compra, valuación, crédito o inversión y que representen el conjunto de bienes, valores y derechos de una compañía, respecto de los cuales tenga el dominio y administración, aun cuando no sean de su propiedad exclusiva.

Para determinar el monto de los activos reales sujetos al pago de contribuciones, se restarán de los activos totales de la compañía los valores correspondientes a las provisiones para cuentas incobrables, las depreciaciones acumuladas de activos fijos y las amortizaciones acumuladas de activos diferidos.

Las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y las pérdidas del ejercicio corriente deberán considerarse dentro de las cuentas que forman el capital contable (patrimonio) con su propio signo; por consiguiente, en ningún caso serán tomados en cuenta, dentro del monto del activo real. Todo esto de acuerdo a lo establecido en el formulario oficial de balances (estados financieros).

El monto de los activos reales de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que ejerzan sus actividades en el Ecuador, se determinará en relación con los activos reales situados dentro del territorio nacional.

Si en cualquier momento se detectare que los estados financieros presentaren inconsistencias u omisiones, serán remitidos a través del sistema informático a la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención para la revisión o inspección pertinente.

Art. 4.- Compañías disueltas.- No se generarán contribuciones a las compañías que se encuentren en estado de disolución, desde la fecha de inscripción de la resolución de disolución o de la resolución en la que se ordena la liquidación, en los casos de disolución de pleno derecho.

La contribución se calculará de manera proporcional hasta la fecha de inscripción de la resolución de disolución o de la resolución en la que se ordena la liquidación, en los casos de disolución de pleno derecho, de acuerdo a los activos reales reflejados en el balance general o estado de situación del ejercicio fiscal respectivo, y por lo tanto se emitirá el título correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. De producirse la reactivación de la compañía disuelta, se generará la contribución durante el tiempo que permaneció en estado de disolución.

Las compañías que superen su situación de disolución, están obligadas a pagar las contribuciones, para lo cual, antes de la emisión de la correspondiente resolución de reactivación, la sección de Contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, calculará las contribuciones, intereses y multas que adeudaren, de acuerdo con lo determinado en este artículo.

La Dirección Nacional de Actos Societarios, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y los órganos competentes en las intendencias regionales, se encargarán de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 5.- Consorcios, asociaciones y compañías tenedoras de acciones.- Para el caso de los consorcios y las asociaciones, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales del consorcio o de la asociación, debiendo deducir de su monto total, el valor de las aportaciones hechas por las compañías asociadas, siempre que estas aportaciones se reflejen en sus propios estados financieros.

Las compañías obligadas a elaborar estados financieros consolidados los presentarán dentro del primer cuatrimestre del año, adjuntando el detalle de las sociedades consolidadas, y pagarán la contribución sobre el total de los activos que se reflejarán en dichos estados financieros consolidados.

La Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, de ser procedente, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 429 de la Ley de Compañías, e informará de este particular, y sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros a las secciones de contribuciones en la oficina matriz y en las intendencias regionales de compañías, para que se realice la determinación de la obligación tributaria y se emita el título de crédito pertinente.

Art. 6.- Determinación de la obligación tributaria, Emisión de títulos de crédito.- Las secciones de contribuciones en la oficina matriz y en las intendencias regionales, una vez ingresada la información de los estados financieros, procederán a determinar la obligación tributaria de forma directa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 y 91 del Código Tributario; a notificar su liquidación; y, a emitir y notificar los títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el quinto inciso del artículo 449 de la Ley de Compañías y el artículo 149 del Código Orgánico Tributario. Tratándose de balances de años anteriores, la determinación tributaria se generará con sus respectivos intereses.

En los títulos de crédito se establecerá como contribuyente, a los entes señalados en el artículo 1 de este Reglamento.

La notificación del título de crédito se realizará en las direcciones de correo electrónico que los sujetos pasivos mantengan registradas en esta Superintendencia.

Los títulos de crédito se registrarán y archivarán en el sistema informático institucional correspondiente y en el auxiliar de cada compañía. Se imprimirán en caso de que una vez cancelada la obligación tributaria, lo requiera el sujeto pasivo, o para iniciar el procedimiento coactivo de ser necesario.

Art. 7.- No presentación de los estados financieros.- Cuando los entes mencionados en el artículo 1 no hubieren remitido sus estados financieros de acuerdo con lo señalado en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y no se dispusiere de información sobre el monto de sus activos reales, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá determinar el valor de la contribución hasta por dos años consecutivos, en base a los activos reales que constaren en el último balance presentado.

Si la Superintendencia no hubiere recibido ningún balance o estado de situación anterior, se podrán determinar las contribuciones con base en el activo de constitución (capital suscrito).

Para el efecto, la Dirección Nacional Financiera emitirá y notificará las correspondientes determinaciones a las compañías referidas en este artículo. Posteriormente, se emitirán y notificarán los títulos de crédito, de conformidad con lo señalado en el segundo inciso del artículo 449 de la Ley de Compañías y los artículos 115 y 149 del Código Tributario.

En caso de no estar de acuerdo con la determinación, corresponderá a los contribuyentes demostrar el monto correcto de sus activos reales, sin perjuicio de que la Superintendencia, de oficio, a través de la inspección de la contabilidad del sujeto pasivo, pueda también determinarlo. Establecido de una u otra forma el monto de los activos reales, se emitirán los títulos de crédito por las diferencias que se detectaren.

Art. 8.- Pago de las contribuciones.- Los pagos por las contribuciones se efectuarán a través de los medios disponibles que establezca la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en las instituciones del sistema financiero autorizadas.

Art. 9.- Plazo.- Los sujetos pasivos podrán cancelar su obligación anual pagando por lo menos el cincuenta por ciento de la contribución hasta el treinta de septiembre de cada año. El valor restante se pagará sin recargo, hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, siempre que cumpla con lo establecido en el inciso séptimo del artículo 449 de la Ley de Compañías

En el evento que el sujeto pasivo no hubiere cancelado el monto restante de la contribución anual hasta el 31 de diciembre, sobre el saldo adeudado, se pagará el interés determinado en el artículo 21 del Código Tributario, calculado desde el 1 de octubre del respectivo año al que corresponde la contribución. Se exceptúa de este procedimiento a las compañías de economía mixta, según lo señalado en el inciso cuarto del artículo 449 de la Ley de Compañías, quienes pagarán la totalidad de la contribución hasta el 30 de septiembre del año respectivo.

Delégase al Director Nacional Financiero, al Director Regional Administrativo y Financiero y a los Intendentes Regionales de Compañías, en el ámbito de su jurisdicción, la suscripción de las autorizaciones de pago de la cuota restante de la contribución anual, conforme con lo expresado en los incisos anteriores.

Si las contribuciones en el ámbito societario se mantuvieren impagas luego de las fechas mencionadas en los incisos anteriores, las secciones de contribuciones en la oficina matriz y en las intendencias regionales remitirán los títulos de crédito a las secciones de coactiva para su cobro.

Para efectos del artículo 27 del Código Tributario, se entenderá que el representante legal responsable de la compañía es el que ejerce funciones a la fecha máxima de pago de la contribución.

Art. 10.- Pagos imputables a obligaciones pendientes.- Los pagos parciales que realicen los sujetos pasivos morosos se imputarán de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 48 del Código Tributario. Así mismo, se aplicarán las tasas de interés por mora vigentes en cada período.

Art. 11.- Saldos deudores o acreedores.- Los saldos deudores o acreedores por contribuciones, intereses o multas, deberán arrastrarse de un ejercicio económico a otro, para cada sujeto pasivo; sin embargo, las compañías que tengan saldos a favor y requieran su devolución, se sujetarán al procedimiento establecido en este reglamento para el pago en exceso.

Art. 12.- Compañías nuevas.- Las compañías que se constituyeren no pagarán la contribución respecto del año calendario de su constitución. El balance general o estado de situación de dicho año servirá de base para calcular la contribución que deberán pagar al año siguiente.

Art. 13.- Compañía en liquidación.- Inscrita la resolución de disolución y liquidación de una compañía en el Registro Mercantil, el liquidador hará constar entre los pasivos de la sociedad los valores que por contribuciones y otros conceptos se adeude a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Elaborado el balance inicial de liquidación, el liquidador procederá al pago de las contribuciones y otras obligaciones adeudadas, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, teniendo en consideración el carácter de crédito privilegiado de primera clase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 450 de la Ley de Compañías.

Art. 14.- Pago de contribuciones previo a la aprobación de acto societario.- Cuando un sujeto pasivo resolviera realizar algún acto societario que requiera aprobación de esta Superintendencia, previamente deberá pagar la totalidad de las contribuciones, intereses y multas si los hubiere, hasta el año calendario en que se perfeccione el nuevo acto jurídico societario. El trámite correspondiente solo podrá continuar previa verificación del certificado de cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través del portal web institucional.

CAPÍTULO II

DE LOS RECLAMOS Y SOLICITUDES

Art. 15.- Reclamo de pago indebido.- Cuando una compañía sujeta a la vigilancia y control de la

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros hubiere efectuado un pago indebido por la contribución prevista en el artículo 449 de la Ley de Compañías, podrá presentar el correspondiente reclamo en la Sección Centro de Atención al Usuario (CAU) a nivel nacional. El reclamo deberá contener los siguientes requisitos:

- El reclamo se formulará ante el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.
- Los nombres y apellidos del compareciente, el número de cédula de ciudadanía y el derecho por el que lo hace, señalando la compañía que representa, el número de expediente o RUC.
- La indicación de un correo electrónico para recibir notificaciones.
- Señalamiento de los valores objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya.
- De considerarlo necesario, se anunciarán y acompañarán los medios de prueba que se dispongan para acreditar los hechos. Los medios probatorios a los que sea imposible tener acceso, deberán ser anunciados y aquellos que no se anuncien no podrán introducirse en el término de prueba previsto en el artículo siguiente, en caso de ser fijado.
- La petición o pretensión concreta, con el señalamiento de la forma como requiere sean reintegrados los valores.
- La firma del representante legal de la compañía o de su procurador.

Art. 16.- Órganos competentes para resolver los reclamos y las solicitudes de pago en exceso.- Para los reclamos y solicitudes de pago en exceso presentados por las compañías domiciliadas dentro de la jurisdicción territorial correspondiente a la oficina matriz, el órgano de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros competente para resolver es el Intendente Nacional Administrativo y Financiero.

En caso de reclamos y solicitudes presentados por compañías domiciliadas dentro de la jurisdicción territorial correspondiente a la Intendencia Regional de Quito, el órgano competente para resolver es el Director Regional Administrativo y Financiero.

En caso de reclamos y solicitudes presentados por compañías domiciliadas dentro de otras jurisdicciones territoriales, el órgano competente para resolver es el respectivo Intendente Regional de Compañías.

Art. 17.- Calificación del reclamo. Término probatorio.- Si el reclamo no cumple los requisitos previstos en este reglamento, se concederá el término de diez días para que se aclare o complete.

De no completarse o aclararse el reclamo dentro del término indicado en el inciso anterior, se tendrá por no presentado, y se dispondrá el archivo.

En la misma providencia en que se admite a trámite el reclamo, se admitirán o rechazarán los medios de prueba anunciados. Se concederá término probatorio cuando lo solicite el interesado y sea indispensable para el esclarecimiento de los hechos materia del reclamo. En ningún caso excederá de treinta días.

Art. 18.- Informe de Contribuciones.- En la misma providencia en que se admite a trámite el reclamo también se dispondrá a las secciones competentes en contribuciones en la oficina matriz y en las intendencias regionales, que emitan un informe sobre la procedencia del reclamo.

Dicho informe será remitido al Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, quien efectuará el análisis jurídico y presentará el informe correspondiente junto con el expediente y el proyecto de resolución, al órgano competente para resolver el reclamo.

Art. 19.- Resolución.- En la resolución que aceptare el reclamo se dispondrá al Director Nacional Financiero el reintegro de los valores solicitados o la emisión de la nota de crédito, previo registro en el auxiliar de la respectiva compañía. Dentro del expediente se dejará constancia de la recepción de la nota de crédito por parte del contribuyente.

El expediente se archivará en la sección de contribuciones de la oficina matriz o de la respectiva intendencia regional.

Art. 20.- Solicitud de pago en exceso.- La petición de devolución de lo pagado en exceso se tramitará mediante solicitud del representante legal de la compañía o su procurador, al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

La solicitud será remitida al Director Nacional Financiero en el caso de la oficina matriz, o al órgano competente en materia de contribuciones en las intendencias regionales, quienes emitirán un informe sobre su procedencia. Dicho informe será remitido al Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, quien efectuará el análisis jurídico y presentará el informe correspondiente junto con el expediente y el proyecto de resolución, al órgano competente para resolver la solicitud.

En caso de ser aceptada la solicitud, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 21.- Transferencia de notas de crédito.- Las notas de crédito pueden transferirse libremente entre las compañías y otros sujetos sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante endoso. El endoso se registrará en la Dirección Nacional Financiera a través del sistema informático de contribuciones. Estas notas de crédito serán recibidas exclusivamente como pago de contribuciones, intereses o multas, que deban cancelarse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Art. 22.- Devolución de valores.- Cuando la institución del sistema financiero autorizada hubiere efectuado un crédito indebido en la cuenta T de transferencia que

la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mantiene en el Banco Central del Ecuador, dicha entidad podrá presentar la solicitud de devolución de valores que corresponda.

Si la petición fuera procedente, el Intendente Nacional Administrativo y Financiero emitirá la resolución motivada en que se ordenará el reembolso de los valores acreditados indebidamente.

Art. 23.- Reclamación tributaria. Procedimiento.- La compañía que se creyera afectada por una liquidación o acto determinativo de la contribución que se debe pagar anualmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrá presentar por escrito el correspondiente reclamo dentro del término de 20 días, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la liquidación o acto determinativo.

El escrito deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de este Reglamento, con la salvedad de la letra d), debiendo mencionar el acto administrativo o liquidación objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente. La reclamación tributaria se tramitará conforme a los artículos 16, 17 y 18 de este Reglamento.

Art. 24.- Aceptación total o parcial del reclamo.- En la resolución que aceptare total o parcialmente la reclamación tributaria referida en el artículo anterior, se dispondrá al Director Nacional Financiero o al órgano correspondiente en las intendencias regionales, efectuar los registros pertinentes en los auxiliares de cada compañía y remitir al responsable de contabilidad los ajustes respectivos para su registro.

Art. 25.- Reclamación por emisión del título de crédito.- La reclamación por la emisión del título de crédito prevista en el artículo 151 del Código Tributario se tramitará de conformidad con las reglas contempladas en este reglamento. El reclamo deberá presentarse dentro del término de ocho días contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del título de crédito.

CAPÍTULO III

DE LA COMPENSACIÓN

Art. 26.- Compensación.- Las deudas por concepto de contribuciones se compensarán, total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos por contribuciones pagadas en exceso. Al momento de registrarse un nuevo débito, a través del sistema de contribuciones, se actualizará el saldo del contribuyente. El servidor responsable de contribuciones en la oficina matriz y en las intendencias regionales reportará mensualmente al responsable de contabilidad, los ajustes contables procesados en el sistema automatizado de contribuciones, de oficio o a petición de parte.

Cuando la compensación sea solicitada por el contribuyente, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento, siempre que dicho crédito no se hallare prescrito.

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Art. 27.- Recurso de revisión.- La máxima autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene la potestad facultativa extraordinaria de iniciar, de oficio o por solicitud debidamente fundamentada del contribuyente, que sea legítimo interesado o afectado por los efectos jurídicos de un acto administrativo firme o resolución ejecutoriada de naturaleza tributaria, un procedimiento de revisión de tales actos o resoluciones que adolezcan de errores de hecho o de derecho, de acuerdo con las normas previstas en el Código Tributario y en el presente reglamento.

Art. 28.- Procedimiento.- El Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional examinará la petición del contribuyente y si se encuentra dentro de los casos señalados en el artículo 143 del Código Tributario, elaborará el informe respectivo y la providencia en que se instaurará el expediente sumario correspondiente, que tendrá una duración de 20 días; providencia que la remitirá al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado para su suscripción y notificación.

En dicho procedimiento se actuarán todas las pruebas que disponga la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o las que presentaren o solicitaren los interesados.

Si el recurso se refiere a cuestiones de puro derecho no se requerirá la apertura del procedimiento. .

Art. 29.- Improcedencia del recurso.- Si el recurso no fuera procedente, al tenor del artículo 145 del Código Tributario, el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional elaborará el proyecto de la respectiva resolución y la enviará al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros para su suscripción y notificación.

Art. 30.- Trámite.- Una vez vencido el plazo de duración del expediente sumario, se requerirá al responsable de contribuciones que en el plazo máximo de 10 días remita un informe sobre el recurso interpuesto, al Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, quien tendrá un plazo máximo de treinta días para elaborar el informe jurídico y el proyecto de resolución, y enviarlo a la máxima autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Art. 31.- Resolución del recurso de revisión.- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en el plazo de noventa días, contado a partir de la conclusión del sumario, dictará la resolución motivada en la que confirmará, invalidará o modificará el acto administrativo objeto del recurso de revisión.

CAPÍTULO V

DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR CONTRIBUCIONES

Art. 32.- Baja de títulos de crédito.- Los títulos de crédito emitidos por concepto de contribuciones pueden darse de baja por prescripción, anulación, o por disposición especial y expresa de la ley.

La prescripción se sujetará a lo dispuesto en el Código Tributario. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella; la autoridad administrativa, no podrá declararla de oficio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones del Código Tributario.

SEGUNDA.- El presente reglamento no se aplicará a las contribuciones relacionadas con los ámbitos del mercado de valores y de seguros.

TERCERA.- Para efectos de control, reportes, atención de reclamos y solicitudes, las jurisdicciones territoriales de cada una de las intendencias de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros son las siguientes:

- a) Las compañías domiciliadas en las provincias de Guayas, Los Ríos, Galápagos y Santa Elena, y las que se crearen dentro de dichos territorios, corresponden a la jurisdicción de la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- b) Las compañías domiciliadas en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Napo, Francisco de Orellana, Sucumbíos, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, y las que se crearen dentro de dichos territorios, corresponden a la jurisdicción de la Intendencia Regional de Compañías de Quito;
- c) Las compañías domiciliadas en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Pastaza, y las que se crearen dentro de dichas jurisdicciones, corresponden a la jurisdicción de la Intendencia Regional de Compañías de Ambato;
- d) Las compañías domiciliadas en las provincias de Manabí y las que se crearen dentro de dicho territorio, corresponden a la jurisdicción de la Intendencia Regional de Compañías de Portoviejo;
- e) Las compañías domiciliadas en las provincias de Cañar, Azuay y Morona Santiago, y las que se crearen dentro de dichos territorios, corresponden a la jurisdicción de la Intendencia Regional de Compañías de Cuenca;
- f) Las compañías domiciliadas en la provincia de El Oro y las que se crearen dentro de dicho territorio, corresponden a la Intendencia Regional de Compañías de Machala; y,
- g) Las compañías domiciliadas en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, y las que se crearen dentro de dichos territorios, corresponden a la jurisdicción de la Intendencia Regional de Compañías de Loja.

CUARTA.- La Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional brindará asesoramiento jurídico permanente al Intendente Nacional Administrativo y

Financiero, al Director Nacional Financiero, al Director Regional Administrativo Financiero, y a los intendentes regionales de compañías, quienes suscribirán y notificarán las providencias y resoluciones que se dicten.

La Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, será la encargada de la tramitación de los reclamos y solicitudes previstos en el presente Reglamento, que incluye la elaboración de los proyectos de providencias de impulso y de resolución.

QUINTA.- El Director Nacional Financiero supervisará el cumplimiento de las labores asignadas a las secciones de contribuciones y a los servidores responsables de esta función en las intendencias regionales, evaluará el proceso de recaudación de las contribuciones y recomendará las acciones correctivas que fueren del caso.

La Dirección Nacional Financiera informará al Intendente Nacional Administrativa y Financiera, mensualmente o cuando sea requerido, sobre la recaudación de contribuciones a nivel nacional.

SEXTA.- Una vez canceladas las obligaciones correspondientes por concepto de contribuciones, los sujetos pasivos de la obligación tributaria, hasta el 30 de junio del año siguiente al que corresponda el pago de la contribución podrán solicitar el título de crédito respectivo en la Dirección Nacional Financiera, sección de Tesorería o donde el servidor responsable del área financiera, en las intendencias regionales. En caso de no hacerlo, se procederá a su eliminación de acuerdo con la normativa aplicable para tales efectos.

SÉPTIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Código Tributario, las secciones de contribuciones en la oficina matriz y en las intendencias regionales podrán rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que se hubiere incurrido en los actos de determinación tributaria, a través de las diferentes opciones de ajustes del sistema automatizado de contribuciones.

OCTAVA.- El Director Nacional Financiero, el Director Regional Administrativo y Financiero en la Intendencia Regional de Quito, y los Intendentes Regionales, contestarán las peticiones efectuadas por los contribuyentes con respecto a las contribuciones en el ámbito societario, siempre que las mismas no constituyan reclamos administrativos, solicitud de pago en exceso o recurso de revisión, en cuyo caso se sustanciarán de conformidad con este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las resoluciones y reglamentos de igual o menor nivel jerárquico suscritos con anterioridad al presente reglamento, especialmente la resolución No. SCVS-INAF-DNF-15-001 de 6 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 25 de febrero de 2015, así como todas las resoluciones que se contrapongan a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil, oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 26 de marzo de 2018.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico.- Es fiel copia de su original que consta en el Archivo de esta institución.- Guayaquil, 16 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. SCVS-INC-DNCDN-2018-0017

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el Régimen Tributario del Estado Ecuatoriano se regirá entre otros por el principio de suficiencia recaudatoria.

Que el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley.

Que de conformidad con el artículo 449 de la Ley de Compañías, los fondos para atender a los gastos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se obtendrán por contribuciones señaladas por el Superintendente.

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros está facultada para la recaudación de contribuciones, intereses y multas a las compañías morosas a través de la jurisdicción coactiva, que la ejercerá el Superintendente de conformidad con el artículo 451 de la Ley de Compañías.

Que mediante resolución No. SC-IAF-PYP-G-2009-084 de 28 de septiembre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, se expidió el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva por parte de la Superintendencia de Compañías. Mediante resolución No. SC.INPA.G.13.16 de 26 de diciembre del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 162 de 15 de enero del 2014, se reformó el precitado Reglamento.

Que mediante resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 420 de 28 de marzo de 2013, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Mediante resoluciones No. ADM-15-007 de 23 de junio de 2015 y ADM-15-008 de 1 de julio de 2015, publicadas en los Registros Oficiales Edición Especial Nos. 338 y 340 de 11 y 22 de julio de 2015, respectivamente, se expidieron modificaciones al referido Estatuto Orgánico.

Que en el Registro Oficial Suplemento 31 de 7 de julio del 2017, se publicó el Código Orgánico Administrativo, que entrará en vigencia luego de transcurridos 12 meses desde su publicación.

Que es necesario actualizar y adecuar la normativa regulatoria para el ejercicio de la potestad coactiva por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la letra b del artículo 438 de la Ley de Compañías;

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA

Art. 1.- Obligaciones ejecutables.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la potestad coactiva para la recuperación de las contribuciones en los ámbitos societario, de mercado de valores y de seguros, cuyos valores consten en los respectivos títulos de crédito; así como de los intereses y otros recargos adicionales, como costas de ejecución.

Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.

Art. 2.- Titular de la potestad de ejecución coactiva. Supervisión.- La potestad coactiva será ejercida en toda la República del Ecuador por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, y por los servidores de la entidad como delegados de coactiva, para cada intendencia regional de compañías, a nivel nacional.

En caso de ausencia temporal o definitiva de estos delegados, les subrogarán en los procedimientos coactivos, los funcionarios expresamente designados para tal efecto.

La supervisión de la gestión coactiva, a nivel nacional la ejercerán en su orden: el Intendente Nacional Administrativo Financiero y el Director Nacional Financiero; en la Intendencia Regional de Quito, el Director Regional Administrativo Financiero; y en las demás intendencias regionales, el respectivo Intendente Regional de Compañías.

Art. 3.- Secretario de coactiva y depositario.- Dentro del procedimiento administrativo de ejecución, actuarán como secretarios, el o los funcionarios que designe el delegado de coactiva.

El delegado de coactiva, designará depositario. En el caso que no sea funcionario o empleado de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros fijará los honorarios, así como la clase y monto de las cauciones a ser rendidas de conformidad con la normatividad que se expida para el efecto.

CAPITULO II

DE LOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Art. 4.- Sujetos intervinientes y auxiliares.- Los sujetos que intervienen dentro del proceso administrativo de ejecución son:

1. El delegado de coactiva.
2. El secretario de coactiva.
3. El deudor ejecutado.

Los sujetos auxiliares al proceso administrativo de ejecución son:

1. El citador.
2. El depositario.
3. El perito evaluador.

Sus atribuciones y funciones serán las establecidas por la ley y su respectivo reglamento.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 5.- Entrega de títulos de crédito al delegado de coactiva.- Cuando la obligación tributaria sea líquida, pura y de plazo vencido, el funcionario responsable de contribuciones, remitirá los correspondientes títulos de crédito y su razón de notificación al sujeto pasivo, al delegado de coactiva con acta de inventario, para su custodia y ejecución.

Art. 6.- Verificación de requisitos legales.- Recibidos los correspondientes títulos de crédito, el delegado de coactiva verificará que reúnan los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario. De no cumplir con alguno de estos requisitos, los devolverá al funcionario responsable de contribuciones con la indicación en cada caso, de las omisiones incurridas y recomendando la acción correctiva que sea pertinente.

Art. 7.- Verificación previa.- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, el delegado de

coactiva distribuirá entre los secretarios a su cargo, un detalle de los títulos de crédito, y revisará en el sistema correspondiente si éstos ya fueron cancelados.

Art. 8.- Auto de pago. Medidas precautelatorias.- Si el deudor no hubiere cancelado el valor del título de crédito, previa consulta en el respectivo sistema, o si no hubiera presentado solicitud de facilidades de pago, el delegado de coactiva procederá a emitir el auto de pago.

El auto de pago se emitirá conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Tributario. Tratándose de procedimientos coactivos para el cobro de contribuciones, se podrán ordenar las medidas precautelatorias establecidas en el artículo 164 del mismo cuerpo legal.

El respectivo sistema generará las tarjetas electrónicas de control de procesos administrativos de ejecución por cada causa iniciada y se registrarán cronológicamente las razones y providencias que se dicten hasta la conclusión del mismo.

CAPITULO IV

DE LA CITACIÓN

Art. 9.- Citación.- Suscritos los autos de pago por el delegado de coactiva y secretario de coactiva, se procederá a la citación, conforme a lo señalado en el artículo 163 del Código Tributario.

Realizadas las citaciones, el secretario de coactiva sentará la razón correspondiente y actualizará la tarjeta electrónica de control del proceso.

Art. 10.- Citación por la prensa.- Cuando se trate de personas naturales o jurídicas, cuya individualidad o residencia sea imposible establecer, el delegado de coactiva ordenará que se cite por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, por tres días distintos, cuando se refiera a títulos de crédito de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,00) o más, conforme lo dispuesto en el artículo 163 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 111 del mismo Código.

Sin embargo, y aun cuando se conozca el domicilio del deudor ejecutado, los autos de pago de los procesos administrativos de ejecución, cuyo monto sea inferior a veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,00), se citarán por una sola vez, por la prensa, de conformidad con lo establecido en la disposición general contenida en la Ley de Reforma Tributaria aprobada el 8 de mayo del 2001 con el número 2001-41 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 325 de 14 de los mismos mes y año.

Estas citaciones por lo general serán masivas y periódicamente se tramitará la publicación, cualquiera sea el número de deudores ejecutados.

El extracto de citación a ser publicado contendrá: número de expediente; nombre, razón social o denominación objetiva de la compañía; número, año y valor nominal del

(de los) título(s) de crédito(s); número(s) y año(s) del (de los) proceso(s) administrativo(s) de ejecución; y, nombre del secretario de coactiva.

Realizadas las publicaciones, el secretario de coactiva sentará la correspondiente razón, en la que hará constar el nombre del diario y fecha de publicación sin que sea necesario agregar al proceso copia de estas publicaciones, y actualizará la tarjeta electrónica de control de procesos administrativos de ejecución.

CAPITULO V

DE LAS FACILIDADES PARA EL PAGO

Art. 11.- Solicitud de facilidades de pago.- Los sujetos pasivos a quienes se haya notificado un acto de determinación tributaria o el título de crédito, o a quienes se haya citado con el auto de pago, podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la concesión de facilidades para el pago de la obligación tributaria.

Para ello, en la solicitud se ofrecerá el pago inmediato de contado, no menor de un 20% del valor de la obligación tributaria; y para el saldo, se pedirá la concesión de facilidades de pago por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

Las compañías activas, con títulos emitidos, deberán realizar la solicitud de convenio de facilidades de pago a través de la herramienta que se encuentra en el portal web institucional. Excepcionalmente podrán presentar su petición de manera física, si lo llegaren a necesitar por alguna circunstancia justificada de orden tecnológico.

Las compañías no activas deberán presentar una petición motivada por escrito en el Centro de Atención al Usuario (CAU), o ante el órgano administrativo que hiciere sus veces en las intendencias regionales, y contendrá los requisitos establecidos en el artículo 152 del Código Tributario, y los señalados en el artículo 119 del mismo Código, con excepción del numeral 4.

Toda solicitud de facilidades de pago será registrada y se remitirá al delegado de coactiva para su trámite.

El proceso de ingreso, análisis y concesión de facilidades para el pago también podrá ser tramitado en línea, a través del portal web institucional, de acuerdo con el flujo establecido en el manual de procedimiento que se emita para el efecto.

Presentada la solicitud de facilidades para el pago, no se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, o en caso de haberse iniciado, se suspenderá.

Art. 12.- Órganos competentes para resolver la solicitud de facilidades para el pago.- Respecto de las solicitudes de facilidades para el pago presentadas por las compañías domiciliadas dentro de la jurisdicción territorial correspondiente a la oficina matriz, el órgano de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros competente para su resolución es el Intendente Nacional Administrativo Financiero.

Respecto de las solicitudes presentadas por las compañías domiciliadas dentro de la jurisdicción territorial correspondiente a la Intendencia Regional de Quito, el órgano competente para resolver es el Director Regional Administrativo Financiero.

Respecto de las solicitudes presentadas por compañías domiciliadas dentro de otras jurisdicciones territoriales, el órgano competente para resolver es el respectivo Intendente Regional de Compañías.

Art. 13.- Procedimiento de concesión de facilidades de pago.- El delegado de coactiva verificará que la petición reúna los requisitos legales. En caso de que no los reuniera, dispondrá que el peticionario la complete en el término de 10 días; si no lo hiciera, se tendrá por no presentada la solicitud.

Aceptada la petición, el delegado de coactiva solicitará al responsable de contribuciones, la tabla de amortización en la que constará la liquidación de los valores adeudados por contribuciones e intereses.

El responsable de contribuciones remitirá dicha información dentro de tres días hábiles contados a partir de la recepción del pedido.

Los delegados de coactiva, una vez recibida la tabla de amortización, emitirán su informe de procedencia de la solicitud y el proyecto de resolución, y los remitirán al correspondiente órgano de la Superintendencia competente para conceder las facilidades de pago.

Art. 14.- Concesión de plazos superiores.- En casos especiales, a solicitud de la persona interesada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado podrá conceder para el pago del saldo, plazos de hasta cuatro años, siempre que se constituya garantía suficiente que respalde dicho pago.

Tanto las facilidades de pago como la garantía serán aprobadas por la máxima autoridad de la Superintendencia previo informe emitido por los órganos mencionados en el artículo 10 de este Reglamento, según sea el caso.

Art. 15.- Garantías para el otorgamiento de facilidades de pago superiores a veinticuatro meses.- Para el caso descrito en el artículo anterior, se podrán presentar como garantías cualesquiera de las siguientes opciones:

a) Hipoteca Cerrada. Cuando se garantice el cumplimiento del pago del saldo con bienes inmuebles, el sujeto pasivo deberá constituir a favor de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros hipoteca cerrada.

A la solicitud de facilidades para el pago, el sujeto pasivo adjuntará el certificado de gravámenes vigente, donde se demuestre que el bien o los bienes inmuebles se encuentran libres de todo gravamen, y un avalúo pericial emitido dentro de los seis meses anteriores a la petición. Dicho avalúo no podrá ser inferior al avalúo municipal correspondiente.

b) Prenda. Cuando se garantice el cumplimiento del pago del saldo con un bien mueble, el sujeto pasivo deberá constituir a favor de la Superintendencia prenda comercial ordinaria, especial de comercio, agrícola e industrial con las formalidades que en cada caso exijan la ley o los reglamentos.

A la solicitud de facilidades para el pago, el sujeto pasivo adjuntará el certificado de gravámenes vigente que demuestre que el bien o los bienes se encuentran libres de todo gravamen, y un avalúo pericial emitido dentro de los seis meses anteriores a la petición.

c) Fianza Bancaria. En aquellos casos en que se garantice el cumplimiento del saldo de la obligación tributaria mediante fianza bancaria emitida por cualquiera de los bancos nacionales o sus agencias o de los bancos extranjeros domiciliados o con sucursales en el país, ésta deberá ser otorgada por el plazo para el pago de la totalidad de la deuda, y ejecutable al simple requerimiento de la Superintendencia en caso de incumplimiento del pago de un dividendo.

d) Póliza de Cumplimiento. Cuando se garantice el cumplimiento del saldo de la obligación tributaria mediante una póliza de cumplimiento, constituida por cualquier compañía aseguradora nacional, ésta deberá ser otorgada por el plazo para el pago de la totalidad de la deuda, y ejecutable al simple requerimiento de la Superintendencia en caso de incumplimiento del pago de un dividendo.

e) Beneficios o rendimientos fiduciarios. En los casos en los cuales la Superintendencia considere factible aceptar como garantía para la concesión de facilidades de pago los beneficios o rendimientos de fideicomisos, se deberán realizar los trámites legales correspondientes a fin de que se estipule en el fideicomiso que el beneficiario de éste o de los rendimientos que éste genere sea la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siendo éstos exigibles a su simple requerimiento cuando se incumpla el pago de un dividendo.

La Superintendencia podrá aceptar que la garantía sea constituida de forma mixta, con cualquiera de las opciones detalladas en este reglamento, previa solicitud del sujeto pasivo.

Para las garantías reales, el Superintendente o su delegado podrá designar un perito para que realice un avalúo adicional al que presente el solicitante. Se priorizará la designación de peritos que se encontraren calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Los peritos designados no serán servidores de la institución.

Art. 16.- Control de las garantías.- La Dirección Nacional Financiera, la Dirección Regional Administrativa Financiera, y los órganos que hicieron sus veces en las Intendencias Regionales de Compañías, se encargarán del registro, custodia, control de vigencia, ejecución y emisión de los informes correspondientes de las garantías rendidas a favor de la institución.

Art. 17.- Ejecución por incumplimiento.- Cuando el deudor no cumpla con el convenio de facilidades para el pago se ejecutarán las garantías constituidas con el embargo de los bienes dentro del procedimiento de ejecución coactiva correspondiente, y/o la ejecución de las fianzas o pólizas rendidas al simple requerimiento de la Superintendencia, sin que sean necesarios otros requisitos o condiciones.

No obstante, dentro del procedimiento coactivo continuado o iniciado, según sea el caso, el ejecutor podrá disponer el embargo de los bienes que señale, prefiriendo en su orden el establecido en el artículo 166 del Código Tributario a fin de precautar el cobro inmediato de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

Art. 18.- Renovación y sustitución de garantías.- Cuando los bienes sobre los que se hayan constituido las garantías detalladas en este reglamento tengan una afectación económica como consecuencia de la depreciación y/o mal uso, y no lleguen a cubrir el saldo de la obligación pendiente de pago, la Superintendencia podrá solicitar que se constituya una nueva garantía por el saldo no garantizado y, en caso de incumplimiento de este requerimiento, dar por terminado el convenio de facilidades para el pago y proceder conforme se detalla en el artículo anterior.

De igual forma, si como consecuencia de los pagos realizados de las cuotas del convenio de facilidades para el pago, el valor de los bienes sobre los cuales se constituyan las garantías detalladas en este reglamento es superior al ciento por ciento del saldo adeudado, a petición del sujeto pasivo se podrá liberar la garantía inicial y constituir una nueva que cubra el porcentaje señalado conforme lo disponga la Superintendencia.

Art. 19.- Levantamiento de las garantías.- Ya sea que se realice la sustitución señalada en el artículo precedente o se pague la totalidad de la obligación sobre la cual se otorgaron las facilidades para el pago, se procederá con el levantamiento y/o devolución de las garantías que se hayan constituido para el efecto, debiendo el delegado de coactiva dejar constancia dentro del expediente de la devolución y/o levantamiento efectuados.

Art. 20.- Falta de presentación de la garantía.- Cuando el sujeto pasivo no presente garantía suficiente para respaldar el pago del saldo de la obligación tributaria, la Superintendencia podrá otorgar facilidades para el pago hasta por el plazo máximo de veinte y cuatro meses, según lo considere.

Art. 21.- Afianzamiento como oferta de pago.- Cuando la obligación tributaria tenga como antecedente una sentencia o auto con fuerza de sentencia, en la cual exista el afianzamiento establecido en el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos, se podrá considerar el mismo como parte de la oferta de pago inmediato no menor del 20% de la obligación tributaria, siempre y cuando su efectivización se pueda realizar dentro del plazo establecido para el pago de la oferta mínima indicado en la resolución de otorgamiento de facilidades para el pago.

En caso de que la ejecución del afianzamiento se realice fuera del plazo señalado en el presente artículo, se lo

imputará a los dividendos periódicos que se establezcan en la resolución, siempre y cuando su transformación a numerario no requiera de la ejecución coactiva.

Art. 22.- Gastos por constitución de garantías.- Todos los gastos de constitución, certificación y avalúo respecto de cualquiera de las garantías mencionadas en este reglamento, correrán por cuenta del sujeto pasivo.

Art. 23.- Prohibición.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no podrá otorgar un nuevo convenio de facilidades de pago por obligaciones contempladas en convenios vigentes.

Los secretarios de coactiva de la Oficina Matriz y de la Intendencia Regional de Quito o quienes hicieren sus veces en las demás Intendencias Regionales de Compañías, mantendrán el control de convenios de pago en el respectivo sistema, y vigilarán su cumplimiento, debiendo comunicar al delegado de coactiva todas las novedades detectadas.

CAPITULO VI

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 24.- Excepciones.- Citado el deudor con el auto de pago, dentro de veinte (20) días contados desde el día siguiente de la citación, podrá oponer la o las excepciones del caso, determinadas en el artículo 316 del Código Orgánico General de Procesos. Su presentación suspenderá el proceso administrativo de ejecución iniciado siempre que se haya cumplido con la consignación de la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas, aún en el caso de que dichas excepciones propuestas versaran sobre falsificación de documentos o prescripción de la acción.

Si las excepciones se presentaren extemporáneamente, el delegado de coactivas las desechará de plano de conformidad con el artículo 214 del Código Tributario y notificará al peticionario.

Art. 25.- Envío de excepciones al Tribunal Contencioso Tributario.- Presentado el escrito de excepciones al delegado de coactiva o al Tribunal de lo Contencioso Tributario de la jurisdicción respectiva, dentro del plazo previsto en la ley, el funcionario ejecutor, remitirá a la citada Sala, en el plazo de 5 días, copias certificadas del proceso administrativo de ejecución, de los documentos anexos y del escrito de excepciones, con sus observaciones, de conformidad con el artículo 279 y siguientes del Código Tributario. En la providencia el delegado de coactiva ordenará la remisión a la sala y señalará además, la casilla judicial de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para las notificaciones.

Art. 26.- Patrocinio institucional en proceso de excepciones.- Una copia del escrito de excepciones y su documentación de respaldo, se remitirán al Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional o al órgano competente en las demás intendencias regionales, para que asuma la defensa institucional, en su calidad de abogado patrocinador de la institución, de la máxima autoridad y del funcionario ejecutor.

Art. 27.- Cumplimiento de providencias judiciales.- El Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional o el funcionario delegado en las demás intendencias regionales, remitirá oportunamente al delegado de coactiva, copia de las actuaciones judiciales y de la sentencia ejecutoriada para que proceda de conformidad con lo que se ordenare en dichas providencias.

CAPITULO VII

DEL EMBARGO, REMATE, ARCHIVO Y TERCERÍAS

Art. 28.- Embargo.- Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes dentro del término concedido en el auto de pago, se ordenará el embargo de bienes, designando depositario en atención con lo dispuesto en los artículos 166 al 174 del Código Tributario.

El secretario de coactiva velará por el cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma de toda providencia que se elabore dentro del proceso administrativo de ejecución, constatando que para la práctica del embargo conste el acta de posesión del depositario, con su firma y rúbrica, y que se cuente con el auxilio de la Policía Nacional.

En lo referente al embargo de empresas, se seguirán las disposiciones establecidas en el artículo 168 del Código Tributario.

Art. 29.- Entrega de bienes aprehendidos al depositario.- Los bienes aprehendidos serán entregados inmediatamente al depositario, previa elaboración y suscripción del acta de entrega-recepción, en la que se hará constar el detalle, características, estado y demás datos relevantes de los bienes aprehendidos.

El depositario dejará constancia respecto de la bodega en la que se almacenarán los bienes embargados.

Cuando se trate de bienes inmuebles, el embargo se lo inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo. Igualmente, cuando se trate de bienes muebles registrables, si es el caso, se inscribirá en el correspondiente registro.

Art. 30.- Frutos del inmueble embargado.- Si el inmueble embargado produjere rentas, se determinará en el acta su valor y periodicidad. El depositario efectuará el cobro e ingresará los valores que recaude, en la cuenta de ingresos que mantiene la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la institución del sistema financiero nacional autorizada. El secretario de coactiva, obligatoriamente agregará al proceso, una fotocopia del comprobante de depósito, respecto de lo cual sentará razón.

Trimestralmente el depositario deberá presentar cuenta documentada de las recaudaciones que haya efectuado en ese lapso. Si el depositario cesare en el cargo, el delegado de coactiva designará un nuevo depositario, quien recibirá los bienes que estuvieron en poder del anterior, previa la correspondiente rendición de cuentas y mediante acta de

entrega - recepción que se agregará al proceso, en la que constará además, la firma del secretario de coactiva de la causa.

Art. 31.- Embargo de dineros.- En el caso del artículo anterior y en aquellos en que lo embargado fuere dinero, el delegado de coactiva ordenará que con los valores aprehendidos, se realice el pago de las respectivas obligaciones tributarias pendientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Tributario.

Es obligación del depositario ingresar de inmediato, los valores aprehendidos, a la cuenta referida en el inciso segundo del artículo anterior y remitir una copia de la papeleta de depósito al secretario de coactiva para que se agregue al proceso.

Art. 32.- Almacenamiento y bodegaje.- El depositario solicitará al delegado de coactiva, realice las gestiones para contar con el servicio de almacenamiento y bodegaje de los bienes embargados en los casos que por el volumen o por el estado de los mismos, no puedan ser trasladados a las bodegas de la institución.

Art. 33.- Avalúo de bienes embargados.- Practicado el embargo, el delegado de coactiva, mediante providencia, dispondrá el avalúo pericial de los bienes embargados. Seguidamente, ordenará el llamamiento a remate de conformidad con el artículo 184 y 111 del Código Tributario.

El sujeto pasivo de la obligación tributaria podrá cancelar sus obligaciones pendientes hasta antes del remate.

Para el remate, se aplicará lo previsto en los artículos 180 y siguientes del Código Tributario.

Art. 34.- Costas y gastos.- El delegado de coactiva determinará las costas que se pagarán a los auxiliares nombrados dentro del proceso administrativo de ejecución, así como también por bodegaje, gastos de mantenimiento y conservación, entre otros.

Cuando se trate de valores, producto de los bienes rematados, el depositario deberá remitir con memorando al responsable de contribuciones o a quien hiciere sus veces, los comprobantes de depósito que por este concepto se hubieren generado.

Art. 35.- Constancia de imposibilidad de cumplir disposiciones.- Si el personal designado de la Policía Nacional y el depositario no pudieren cumplir con las medidas precautelatorias o el embargo ordenado en el procedimiento de ejecución, por no haber podido localizar a la persona natural o jurídica ejecutada, informarán por escrito sobre la imposibilidad de ejecutar dichas disposiciones dentro del término otorgado por el delegado de coactiva.

Art. 36.- Archivo del procedimiento de ejecución.- A medida que se cancelen las obligaciones tributarias, respecto de las cuales se iniciaron los procesos

administrativos de ejecución, previa verificación de los pagos registrados, el secretario de coactiva sentará la razón correspondiente y el delegado de coactiva mediante providencia, ordenará el archivo del procedimiento de ejecución y su envío a Secretaría General o al órgano que hiciera sus veces en las intendencias regionales, para su incorporación en el expediente de la compañía.

Art. 37.- Normas aplicables.- La dimisión de bienes, control de bienes embargados, secuestro, avalúos, remate y otras figuras jurídicas, se sujetarán a las normas establecidas en el Código Tributario, Código Orgánico General de Procesos, y el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expedido por la Contraloría General del Estado.

Art. 38.- Tercerías.- Las tercerías se sujetarán a las normas establecidas en los artículos: 175 y siguientes; y 286 y siguientes del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los delegados de coactiva, supervisarán personalmente el cumplimiento de las labores asignadas a los secretarios de coactiva, depositarios, citadores y peritos; evaluarán su desempeño y dispondrán o solicitarán la aplicación de acciones correctivas que consideren pertinentes.

Mensualmente o cuando fueren requeridos, los delegados de todas las intendencias regionales presentarán un informe sobre las gestiones realizadas y la recuperación por la vía coactiva, al Director Nacional Financiero de la oficina matriz.

SEGUNDA.- Con el objeto de mantener permanentemente actualizados los archivos de la institución, es obligación de los servidores de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros reportar a la Subdirección de Registro de Sociedades, tan pronto como conozcan, los cambios de direcciones de domicilios, correos electrónicos, administradores o representantes legales y demás información pertinente de las compañías sujetas a la vigilancia y control de esta institución.

TERCERA.- Los servidores de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de velar porque las compañías cumplan con el pago de las contribuciones y multas, en el ámbito societario, del mercado de valores y de seguros, en los respectivos trámites que realicen en esta institución.

CUARTA.- El incumplimiento o inobservancia de las normas contenidas en este reglamento es causal de sanciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los procesos administrativos de ejecución coactiva, que hubieren sido iniciados con

anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, se concluirán en base a las disposiciones que estuvieron vigentes al momento de su inicio, en cuanto no se opongan a este Reglamento.

SEGUNDA.- Con respecto a los ingresos de naturaleza no tributaria como las multas establecidas en la ley de la materia, impuestas a las personas naturales y jurídicas sometidas a la vigilancia y control de esta Superintendencia; o las obligaciones dinerarias a favor de la institución que se respalden en catastros, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, registros contables, o en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación; la potestad coactiva se ejercerá según lo dispuesto en este Reglamento hasta el seis de julio de dos mil dieciocho.

A partir del siete de julio de dos mil dieciocho, para el procedimiento de ejecución coactiva respecto de dichas acreencias se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

En los procedimientos coactivos para el cobro de las deudas de naturaleza no tributaria se podrán disponer las medidas precautelatorias señaladas en el artículo 8 del presente Reglamento, con excepción del arraigo o prohibición de ausentarse del país.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Resolución No. SC-IAF-PYP-G-2009-084 de 28 de septiembre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009; y la resolución No. SC.INPA.G.13.16 de 26 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 162 de 15 de enero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de esta resolución, encárguese la Intendencia Nacional Administrativo Financiera, y las Intendencias Regionales de Compañías en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico.- Es fiel copia de su original que consta en el Archivo de esta institución.- Guayaquil, 16 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TOSAGUA**

Considerando:

Que, **la constitución de la República del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del estado, incorpora nueva competencia a los gobiernos autónomos descentralizados que por ley se establece el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamientos y la institucionalidad responsables de administrar estos procesos a nivel nacional

Que, **la Constitución Política en su Artículo. 329** que las jóvenes y los jóvenes tendrán derechos de ser sujeto activo en la producción, así como en labores de auto-sustento, cuidado familiar e iniciativa comunitarios. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento de este derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptara medidas específicas fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyara sus formas de organización de trabajo, y garantizará el acceso al empleo de igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos permitido por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de su producto, materiales o herramienta de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basara en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, **el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, Publicado en el Suplemento – Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010**, determina claramente las fuentes de obligación tributarias.

Que, **la constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, numeral 5**, faculta a los gobierno municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, **el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 5,6** consagra la autonomía de las municipalidades.

Que, **el artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, otorga la atribuciones a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por ley.

Que, **el artículo 238 de la Constitución de la República** consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con **el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD)**.

Que, **el Art. 53, literal I) del Código Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD)**, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derechos público, con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de la elaboración, manejo y expendio de viveres; servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal; y, en a ferias libres.

En ejercicio de la facultad que le confiere el **Artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO,
FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DEL
MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES
EN EL CANTÓN TOSAGUA**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.-Funcionamiento.- El funcionamiento de los Mercados Municipales y la realización de las ferias libres estarán sujeta a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua; Dirección de servicios Públicos; y. la Jefatura de gestión Ambiental. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua concederá el derecho a ejercer el comercio informal en la vía pública asignada para tales efectos, previa inscripción en el registro que mantendrá el Sub Proceso de Rentas municipales en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 2.- Ambito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el Arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal y la realización de las ferias libres del Cantón Tosagua.

Artículo 3. Ubicación.- El Gobierno Municipal Autónomo del cantón Tosagua es propietario de un cuerpo de terreno urbano ubicado en la ciudad de Tosagua, que limita al norte con el Sindicato de Choferes y con la calle Jorge López, al Sur con la calle Jaime Roldos Aguilera, al este con la calle 24 de Mayo y al oeste con la calle Bolívar y con el sindicato de Choferes, sobre el mismo se encuentra construida las instalaciones del Mercado Municipal de la Ciudad de Tosagua.

Art. 4. Uso y Servicios.- Las actividades, uso y servicios que presten el Mercado Municipal y la realización de las ferias libres, para garantizar el servicio público son aquellas que se encuentran establecidas por la Dirección de servicios Públicos.

Art. 5. De las áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes aquellos espacios en el interior del Mercado Municipal, tales como: Pasillos, patios de comidas, instalaciones, veredas, parqueaderos, corredores destinados al libre tránsito peatonal.

Art. 6.- Cuidado de las áreas comunes.- Las Áreas y Mobiliarios destinados al Servicio Público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de las secciones respectivas. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que ella se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL

Art. 7.- De la Administración.- Son Órganos de administración y control del Mercado Municipal del Cantón Tosagua el Concejo Legislativo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa, el Administrador o Administradora del Mercado Municipal, y la Inspectoría con la policía Municipal.

Art. 8.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa del Cantón y deberá cumplir con sus deberes y atribuciones establecidas.

Art. 9.- de la Administrador o Administradora del mercado.- De acuerdo al Orgánico Funcional por Proceso, la operatividad del Mercado Municipal estará bajo la **Dirección de Servicio Público, Inspectoría Municipal y Administrador del Mercado**, quien deberá de cumplir con las siguientes funciones:

1. Organizar y supervisar el uso de las instalaciones del Mercado Municipal, así como de las ferias de Productos que se realizan en el Cantón;
2. Elaborar registros diarios del uso de las instalaciones del Mercado Municipal;
3. Preparar y elaborar informes técnicos para la realización de los manuales instructivos, y más procesos de operación, uso y mantenimiento del Mercado Municipal;
4. Controlar, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales, el Funcionamiento de las ventas ambulante y ferias que se realizan en el Cantón;
5. Prestar la máxima colaboración a los usuarios de este servicio;

6. Reportar, a la **Dirección de Servicio Público, Inspectoría Municipal o el Administrador del Mercado**, las novedades que se generen diariamente, a fin de tomar decisiones respectivas;

7. Aplicación, de los manuales de operatividad, establecido en las Ordenanzas correspondientes;

8. Fijar los horarios de recolección de la basura dentro de las instalaciones del Mercado Municipal; y Las demás que determinen la **Dirección de Servicio Público, Inspectoría Municipal o el Administrador del Mercado**;

9. Controlar de acuerdo a la Ordenanza Municipal en coordinación con las entidades de control correspondientes del Cantón y la Provincia, calidad, precio y peso de los productos, así como inspeccionar periódicamente cada módulo, para evitar el comercio desleal.

10. Controlar el ingreso al mercado municipal de producto por documentación previa: como guías de movilización factura, y otros;

11. Controlar, el cobro de tasa por arrendamiento de locales o módulo de comercialización, dentro del mercado Municipal, y ferias sea anual, mensual o diario;

12. Efectuar controles de la documentación tales como: de certificado de salud, matrícula y otros.

Art. 10.- De la jefa o jefe de procesos gestión de inspectorías y policía municipal.- De acuerdo al Orgánico funcional por procesos, la jefa o jefe del proceso de inspectoría y policía Municipal deberán cumplir. Entre otras, con las siguientes funciones:

1. Realizar labores de dirección, ejecución y control para el cumplimiento de las normas establecidas por la Municipalidad, determinadas en ordenanzas y reglamentos Municipales, en los aspectos de salubridad, construcciones, ornato, espectáculos públicos y de todos los Servicios Públicos municipales;
2. Coordinar Acciones con organismo públicos para el control de precios, así mismo controlar pesas y medidas para evitar el acaparamiento de productos que ingresen al Cantón; para impedir que operen sistemas monopólicos u oligopólicos. Para el cumplimiento de estas actividades deberá mantener coordinación con los organismos nacionales de control correspondiente y con la respectiva mesa de concertación que se establezca en el plan estratégico Cantonal.
3. Aplicar las sanciones previstas en esta Ordenanza, reglamento y de ser el caso poner en conocimiento de la Autoridad Judicial si se determinare que se está incurriendo en contravenciones o delitos que son sancionados con el Código Orgánico Integral Penal.
4. Poner en conocimiento del personal encargado de las inspecciones, así como de los ciudadanos

que comercializan en el mercado, ferias y de tipos ambulantes, las normas y demás regulaciones dictadas por la Municipalidad;

5. Efectuar los registros y distribución de venta por sectores y productos, establecer control de precios, calidad, pesas y medidas en coordinación con la comisaría y policía nacional y demás entidades gubernamentales afines; especialmente para el control e impedir los brotes de especulaciones y acaparamientos, cuando se presenten situaciones de escasez real o ficticia;
6. Organizar el aprovisionamiento y salida de productos del mercado, y feria que se realicen en el Cantón; especialmente cuando se use medios de transporte motorizados;
7. Evitar el monopolio de determinados expendedores, que realicen comercio desleal, permitiendo el libre ingreso de producto con las garantías, con su guía de movilización de productos, para que exista competencia sana en beneficio del consumidor final;
8. Controlar el ingreso de productos de dudosa procedencia a través de documentaciones, tales como: guía de movilización de productos o facturas, de preferencia los de otros cantones, para evitar sobre producción;
9. Controlar el uso de alto parlantes, y ruidos que provoquen contaminación ambiental auditiva de cualquier tipo, especialmente el exagerado volumen y frecuencia de los mismos;
10. Elaborar el catastro de Usuarios, y coordinar con la oficina de rentas, para efectuar el cobro de la tasa por servicios o arrendamiento de puestos de comercialización;
11. Atender y resolver los reclamos que sobre la comercialización y otros aspectos puedan presentar el comerciante y el ciudadano;
12. Participar en las campañas sanitarias permanentes, con respecto a la normatividad y practicas efectivas del mantenimiento, orden e higiene de los mercados, y la manipulación de víveres y más productos alimenticios;
13. Efectuar controles sobre la presentación de certificado de salud que todo vendedor debe obtener para ser acreditado como comerciante;
14. Llevar estadísticas de las infracciones y sanciones, de las cuales presentara informes semanales a la alcaldía con copia a la Procuraduría Síndica y a la Organización que pertenece el infractor;
15. Controlar, en conjunto con las Autoridades de Salud, el estado de los productos que se expenden en el Mercado Municipal a fin de precautelar la salud de los ciudadanos en general.

Art. 11.- Del horario de Funcionamiento.- El horario de funcionamiento del Mercado Municipal de la Ciudad de Tosagua será:

1. De lunes a Jueves desde las 05h00 hasta las 18h00, y;
2. Los días Viernes y Sábados desde las 05h00 hasta las 19h00, y;
3. Los días domingos desde las 03h00 hasta las 16h00, y;
4. Salvo en casos especiales, fortuitos o de fuerza mayor, la administradora o administrador del Mercado Municipal, regulará el horario, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa del Cantón.

CAPITULO III

DE LOS LOCALES Y MÓDULOS DEL MERCADO MUNICIPAL

Art. 12.- De la clasificación.- Las instalaciones del Mercado Municipal se encuentran divididas en los siguientes bloques, de acuerdo al plano que se incorpore a la presente ordenanza:

1. **Bloque A:** Comprende los locales del Mercado Municipal, asignados para la venta de alimentos preparados.
2. **Bloque B:** Comprende los módulos del Mercado Municipal, asignados para la venta de pescados y mariscos.
3. **Bloque C:** Comprende los módulos del Mercado Municipal, asignados para la venta de legumbres.
4. **Bloque D:** Comprende los módulos del Mercado Municipal, asignados para la venta de carne, vacuno, porcina;
5. **Bloque E:** Comprende los módulos del Mercado Municipal, Asignados para la venta de pollos, y lácteos;
6. **Bloque F:** Comprende los módulos asignados para la venta de productos diversos en la feria libre dentro del mercado municipal.
7. **Bloque G:** Comprenden los módulos asignados a la venta de Frutas tales como: plátanos, sandías y otros;
8. **Bloque H:** Comprenden área asignada a la venta de producto de tránsito, hasta que sean reubicados en el Mercado de Transferencia;
9. **Bloque I:** Comprende los módulos asignados para la venta de alimentos preparados(área nueva);

Art. 13.- De los módulos.- Los módulos del Mercado Municipal, dependiendo de la actividad comercial, tendrán las siguientes medidas:

1. Para los Expendedores de Abarrotes, artículos de bazar el modulo será de hasta dos metros de frente, por dos metros cincuenta de largo, por uno cincuenta de alto;
2. Para los expendedores de legumbres, hortalizas, verduras, será de hasta dos metros de frente, por uno veinticinco de largo, por uno cincuenta de alto;
3. Para los Expendedores de pollos, lácteos y refrescos, el modulo será de hasta dos metros de frente, por uno cincuenta de largo, y por uno cincuenta de alto;
4. Para los Expendedores de especias, el modulo será de hasta uno cincuenta de frente, y por uno cincuenta metros de largo, y por uno cincuenta de alto;
5. Para los expendedores de bananos, y frutas, ubicados en el bloque H el módulos será de hasta dos metros de frente, por dos cincuenta de largo, y por uno cincuenta de alto,
6. Para los expendedores de frutas, legumbres y hortalizas de la sierra el modulo será de hasta tres metros cincuenta de frente, por tres de largo y por dos metros de alto;
6. No encontrarse cumpliendo sanción alguna por incumplimiento a la ordenanza u otras regulaciones municipales;
7. Copia de matrícula comercial municipal, del año para lo cual la solicita el arrendatario y la del año inmediato anterior;
8. No mantener en arriendo otro local comercial Municipal; o feria libre
9. Dictamen Favorable de la Administradora o Administrador del Mercado del espacio o módulo asignado;
10. Certificado de salud actualizado;

Artículo 14.- De los locales.- Se considera local comercial a los espacios susceptibles de arrendamiento ubicados en los bloques A-B-C-D-E-F-G-H-I, y a los colindantes con el sindicato de choferes;

Art. 15.- Del plano adjunto.- El plano que se adjunta a la presente Ordenanza está diseñado en base a la estructura y ubicación actual de los locales del Mercado Municipal, la misma que podrá ser modificada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, con la finalidad de brindar un mejor servicio a los usuarios de los mismos.

CAPITULO IV

DE LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

Art. 16.- De los requisitos para ser arrendatarios.- Para el arrendamiento de los locales comerciales, los arrendatarios deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Al Alcalde o Alcaldesa, la respectiva solicitud en una especie valorada, haciendo conocer sus apellidos y nombres completos, numero de cedula de ciudadanía, numero del local que solicita y la actividad económica que desarrollara en el mismo;
2. No mantener deuda por ningún concepto con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tosagua, exceptuándose las deudas que se encuentran en convenios de pago;
3. Copia a color de cedula de ciudadanía,
4. Copia a color del certificado de votación vigente;
5. Solicitud de solvencia Municipal;

Art. 17.- De los arrendatarios.- Los arrendatarios de los locales y módulos del Mercado Municipal, de preferencia, serán los usuarios que a la presente fecha estén ocupando las instalaciones del mismo, salvo que no cumplieren con los requisitos establecidos dentro del **Artículo 16** de la presente Ordenanza.

Art. 18.- De los sorteos.- Cuando por cualquier causa un local se encuentre no arrendado o fuere devuelto a la Municipalidad por los arrendatarios de turno, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tosagua, convocará; mediante un medio de difusión local, a los ciudadanos que deseen arrendar dicho local. La solicitud, de las que trata el numeral **1 del Artículo 16** de la presente Ordenanza, se receptara hasta diez días posteriores a la convocatoria, luego de lo cual la Municipalidad, mediante sorteo público, procederá a la adjudicación del local vacante bajo los términos descritos en el cuerpo legal.

Para calificar a los participantes como nuevos arrendatarios, el Alcalde o Alcaldesa nombrara la comisión respectiva para este fin.

Art. 19.- De la vigencia de los contratos de arrendamiento.- La vigencia de los contratos de arrendamientos de los locales comerciales será de dos años, el mismo que podrá ser renovado una vez comprobada la no existencia de impedimento alguno por un año más según la Ley de Inquilinato.

Art. 20.- De la Solicitud de la Terminación del Contrato de Arrendamiento por parte del arrendatario.- El arrendatario que desee dar por terminado el contrato de arrendamiento deberá informar en forma oportuna a la Administración del Mercado Municipal, quien a su vez comunicará a la máxima autoridad de la Municipalidad (Alcalde o Alcaldesa), a fin de que se realice los trámites respectivos para la terminación del contrato de arrendamiento; mediante una solicitud por escrito al señor Alcalde o Alcaldesa acompañado del certificado de solvencia municipal y del informe de la inspección realizada por el Administrador del Mercado sobre estado del local.

Art. 21.- Del canon de arrendamiento.- El canon de arrendamiento mensual será fijado por el sueldo básico unificado vigente, que se detalla en el siguiente cuadro.

CANON DE ARRIENDO PARA EL MERCADO MUNICIPAL Y LA FERIAS LIBRES						
Item Bloques	COMERCIANTE DEL MERCADO MUNICIPAL		# Mod	Area	SBU	%
2 A	Abarrotes C.C		1	6,25 Mt2	SBU	2,0%
2 B	Comedores M.M		1	6,25 Mt2	SBU	1,5%
3 C	pescados y Mariscos		1	6,25 Mt2	SBU	0,6%
4 D	Frutas y Legumbres Nueva		1	5,6 Mt2	SBU	1,0%
5 E	Carnes		1	5,27 Mt2	SBU	0,7%
6 F	Fruta y Legumbres		1	2,5 Mt2	SBU	2,0%
7 G	Abarrotes M.M		1	3,4 Mt2	SBU	1,6%
8 H	Platanos Y Sandias		1	6,25 Mt2	SBU	0,9%
9 I	Pollos Y Anexos		1	4 Mt2	SBU	1,8%
10 J	Productos de la Sierra		1	9 Mt2	SBU	1,5%
11 k	Otros productos		1	2,5 Mt2	SBU	1,5%
12 L	productos diversos / feria libre		1	2,5 Mt2	SBU	1,2%
13 M	Feria libre		1	4 Mt2	SBU	0,6%
14 N	Productos de Transito		1	10,5 Mt3	SBU	0,7%

En todo caso el GAD Municipal cobrará a los arrendatarios del Mercado Municipal el valor que resulte de multiplicar del área ocupada por el valor determinado para cada metro cuadrado, fijado por sueldo básico unificado vigente.

Art. 22.- De la Liquidación, Venta o Permuta del Negocio.- En caso de liquidación, venta o permuta del negocio instalado en el local comercial Municipal, terminara los derechos de ocupación o arrendamiento, debiendo el comprador permutante o beneficiario obtener la Matricula Comercial y suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, en conformidad con la presente ordenanza y por el plazo que reste para la terminación del contrato de arrendamiento anterior.

CAPÍTULO V

DE LOS PAGOS DE LAS PENSIONES DE ARRENDAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

Art. 23.- De los títulos de crédito de arrendamiento.- El Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Tosagua, pondrá al cobro a través del subproceso de Tesorería Municipal, Títulos de Crédito correspondiente al canon de arrendamiento mensual el primer día laborable de cada mes, siendo el mes en curso el periodo normal de pago de las obligaciones.

Art. 24.- Del atraso en los pagos.- Cuando un título de Crédito no fuere cancelado dentro de su periodo normal de pago, el GAD Municipal tendrá derecho a cobrar los intereses de mora correspondientes, a más de las acciones legales pertinentes vía coactiva, de ser necesario.

El incumplimiento en el pago oportuno del valor correspondiente al canon de arrendamiento mensual

acordado, por un periodo superior a los dos meses consecutivos, será causa suficiente para que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tosagua, declare inmediatamente la terminación del contrato de arrendamiento.

Todo incumplimiento por parte de los arrendatarios será resuelto por las vías coactivas y administrativas

Art. 25.- Del pago por anticipado.- Los arrendatarios podrán solicitar al GAD Municipal, el pago del canon de arrendamiento por adelantado, para lo cual el subproceso de renta deberá emitir el título de crédito respectivo, considerando el descuento pertinente de ley.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

Art. 26.- Competencia de Sanciones.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, es la Inspectoría Municipal o quien haga sus veces, previa denuncia por escrito por cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y aplicándole el debido proceso. Las Multas se cancelaran en tesorería Municipal, en las ventanillas de Recaudación, una vez emitido el título de crédito.

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

Art. 27.- De los Derechos.- Los arrendatarios de los locales comerciales y módulos del Mercado Municipal de la Ciudad de Tosagua tienen derecho a:

- Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y Ordenanzas Municipales;
- Ser atendidos oportunamente por el GAD Municipal en el mejoramiento de los servicios de agua potable, alumbrado, colocación de reservorios de basura, servicios higiénicos, y seguridad;
- Ser informados oportunamente de todas las resoluciones, reglamentación y Ordenanzas dictados por el GAD Municipal a través de la administración de Mercado.
- Denunciar ante el Alcalde o Alcaldesa toda irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de Mercado, ferias y lugares de comercialización, que tengan que ver con actos contrarios a la ley, u ordenanzas o disposiciones, y;
- Ejercer el derecho a la defensa y al debido proceso en el juzgamiento de las infracciones que se formulen en su contra.
- Garantizar el derecho constitucional a la accesibilidad para las personas con discapacidad.

Art. 28.- De las obligaciones.- Los arrendatarios de los locales comerciales municipales referidas en el Artículo 12 de la presente Ordenanza están obligados a:

1. Cancelar cumplidamente los cánones de arrendamiento de acuerdo a los contratos elaborados respectivamente.
2. Cancelar los valores pendientes de pago en caso de rescisión definitiva del contrato de arrendamiento.
3. Registrar los contratos de arrendamiento en el subproceso de avalúo y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tosagua.
4. Cumplir con los horarios de funcionamiento establecido en la presente ordenanza y con el horario establecido por la administración del Mercado, en coordinación con el Artículo 11 de este cuerpo legal.
5. Utilizar el local o módulo únicamente para la venta de mercadería o artículos para lo cual haya sido autorizado por el GAD Municipal.
6. Informar oportunamente a la Administración de Mercado todas las irregularidades que se presenten dentro de las instalaciones del Mercado municipal, a fin de que se tomen las medidas que el caso amerite;
7. Utilizar pesas y medidas debidamente autorizadas por la Unidad de Inspectoría Municipal y Seguridad Ciudadana;
8. Mantener el orden y el aseo en el área adyacente a su local comercial o módulo;
9. Regular la intensidad del sonido de los artefactos de audio y videos, a niveles tales que no afecten las actividades normales de los usuarios del Mercado y Feria de productos.
10. Conservar los locales comerciales en perfectas condiciones, tales como: pintado, aseados, y ordenados.
11. Depositar los desechos sólidos, orgánicos en los recipientes asignados en las diferentes áreas dispuestas por la Administración del Mercado;
12. Mantener dentro, y fuera de su local un recipiente para depositar la basura que se genere durante el día;
13. Mantener un extintor contra incendios de 10 o 15 libras en el interior de cada local;
14. Coadyuvar a la conservación de todos los elementos que contribuyan al bienestar común dentro del Mercado Municipal, tales como instalaciones eléctricas, de agua, desagüe, iluminación, baterías sanitarias y seguridad;
15. Permitir, a las personas legalmente autorizadas, realizar examen sanitario a los productos, que ingresan a las instalaciones del Mercado Municipal;

16. Permitir a las personas autorizadas verificar que los productos que ingresen a las instalaciones del Mercado Municipal tengan factura, y guías de movilización.

17. Obtener anualmente la Matrícula Comercial, de acuerdo a la actividad que se desarrolle dentro del Mercado Municipal y la feria;

18. Brindar la información pertinente sobre las actividad comercial y demás requerimientos que la Municipalidad u otras instituciones públicas requieran, para el cumplimiento cabal de su objetivo, y;

19. Cumplir las disposiciones que dicten las autoridades municipales y la administración de Mercado;

Art. 29.- De las prohibiciones.- A los arrendatarios de los locales comerciales Municipales les está expresamente prohibido:

1. Ceder, vender, prestar, permutar, subarrendar el local comercial que les fue dado en arrendamiento, siendo este evento, causal suficiente para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua declare unilateralmente terminado el contrato de arrendamiento, estando obligado el arrendatario a cancelar los valores pendiente de pago;
2. Realizar alteraciones en la estructura de los locales comerciales sin autorización previa de las autoridades respectivas,
3. Utilizar las paredes internas o externa del Mercado Municipal con empotramiento de materiales, rótulo, productos, o leyendas que destruyan la misma;
4. Vender producto de contrabando, adulterado, caducado, o descompuesto dentro del Mercado Municipal y en la feria libre de productos, que se realiza en el cantón;
5. Cambiar el giro del negocio sin previo aviso y sin el consentimiento de las autoridades autorizadas;
6. Alterar el peso, precio y calidad de los productos que se expenden dentro del Mercado Municipal;
7. Provocar o ser partícipe de riñas, algarazas o escándalos que vayan en contra de la moral, y de las buenas costumbres;
8. Dejar desocupado el puesto o módulos por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna; esto será de terminación de contrato de arrendamiento salvo el caso que sea comerciantes eventuales o caso comprobado de fuerza mayor.
9. Faenar productos que generen malestar y que además pudieren ser causa de accidentes a los transeúntes dentro del Mercado,
10. Arrojar basura fuera del horario establecido por la administración de Mercado,

11. Obstaculizar las áreas de accesos comunes con productos, vehículos u otros que dificulten el libre tránsito de los ciudadanos, comerciantes y de las personas con discapacidad;
12. Ingerir bebidas alcohólicas, y sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de los locales comerciales del Mercado Municipal, y de la feria libre de productos que se realizan en el Cantón;
13. Exponer o almacenar bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, combustibles o explosivos;
14. Ingresar al Mercado Municipal en estado de embriaguez o bajos los efectos de sustancias psicotrópicas, o de estupefacientes;
15. Pernoctar dentro de las instalaciones del Mercado Municipal luego del cierre de labores diarias;
16. Practicar juegos de azar dentro de las instalaciones del Mercado Municipal;
17. Ocupar espacios fuera del área asignada, así como permitir el recorrido por otros lugares fuera del espacio asignado para la venta de sus productos;
18. Ubicar fuera de los recipientes de basura los desechos generados en las labores diarias de limpiezas de productos;
19. Utilizar menores de edad para cualquier tipo de trabajo dentro y en los alrededores del Mercado Municipal.
20. Ingresar al Mercado Municipal utilizando cualquier tipo de vehículo sean estos bicicletas, triciclos, motos, etc.

CAPÍTULO VII

DE LAS FERIAS LIBRE

Art. 30.- Las ferias libres.- Funcionaran en lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el **Artículo 1** de esta ordenanza, en un horario de 05h00, hasta las 17h00.

Art. 31.- La ubicación de la feria libre.- Será en lugares abiertos que se señalen para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la circulación de las personas.

Art. 32.- Se prohíbe vender en la feria libre.- Carne, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto de fácil descomposición.

Art. 33.- De los comerciantes.- Los comerciantes quienes conforman la feria libre se someterán a lo determinado en los Arts. 28 y 29 de la presente ordenanza, y en los artículos de esta en lo que fueren aplicable, así como a lo que establezca en el reglamento que para el efecto se expida.

DE LAS SANCIONES A LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE LAS SANCIONES

Art. 34.- De las autoridades competentes.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violaciones a las

disposiciones establecidas en la presente ordenanza, es el Inspector Municipal o quien haga sus veces, quien sancionará de acuerdo al informe presentado por el administrador del Mercado, Inspector o algún usuario que se sienta afectado, respetando el debido proceso, garantizado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 35.- De las sanciones.- A los arrendatarios incurso en cualquiera de las infracciones consideradas en el artículo 29 de la presente ordenanza se los sancionará:

1. Con amonestación escrita la primera vez;
2. Con multa de 5% del SBU y la suspensión de 8 días laborables de su puesto por la primera reincidencia;
3. Con multa de 10% del SBU y la suspensión de 15 días de su puesto por la segunda reincidencia;
4. Con multa del 20% del SBU y la terminación definitiva del contrato de arrendamiento por la tercera reincidencia;

CAPÍTULO VIII

DE LA MATRICULA COMERCIAL, A LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

Art. 36.- Obligación de obtener la matricula.- Para desarrollar una actividad económica dentro del Mercado Municipal y de la feria libre de la ciudad de Tosagua, los comerciantes deberán obtener anualmente la Matricula Comercial Municipal de acuerdo a su actividad económica.

Art. 37.- Requisitos para Obtener la Matricula Comercial Municipal.- Para obtener la matricula comercial Municipal, el solicitante debe de cumplir con los siguientes requisitos;

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa en especie valorada del Cantón Tosagua;
2. Copia de cédula de ciudadanía;
3. Copia de certificado de votación vigente;
4. Certificado de solvencia Municipal;
5. No encontrarse cumpliendo sanción alguna por incumplimiento a las ordenanzas u otras regulaciones Municipales;
6. Informe favorable del Administrador del Mercado;

La solicitud a la cual hace referencia el numeral uno del presente artículo puede ser remitida en forma individual o en forma colectiva, cuando se trate de asociaciones, y esta debe ser firmada por el representante legal de dicha organización;

Art. 38.- del costo de la matricula comercial.- Los costos de las matrículas son diferenciados, de acuerdo a la actividad económica, que a continuación se detalla.

COSTO DE LA MATRICULA COMERCIAL PARA EJERCER ACTIVIDAD, DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL		
No.	ACTIVIDAD ECONOMICA	SBU
01	Para Los Expendedores De Carne Vacuno, Porcina, Y Aviar	4%
02	Para Expendedores De Abarrotes Mercado Municipal	3%
03	Para Los Expendedores Abarrotes Centro Comercial	8%
04	Para Los Expendedores De Frutas Y Legumbres	3%
05	Para Los Expendedores De Lácteos Y Especería	3%
06	Para Los Expendedores De Refrescos Y Dulces	3%
07	Para Los Expendedores De Plátanos, Sandías	4%
08	Para Los Expendedores De Comidas Preparadas	4%
09	Para Los Expendedores Hortaliza De La Sierra	10%
10	Para Los expendedores De Productos Varios	5%
11	Para Los Expendedores Nuevos	15%

Art 39.- De los títulos de créditos.- previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37 de la presente ordenanza, el subproceso de rentas emitirá el título de crédito respectivo a ser cobrado por Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IX

**DISPOSICIONES GENERALES
A LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL**

PRIMERA.- del consumo de energía eléctrica de los locales comerciales.- El consumo de la energía eléctrica, que se genere dentro de los locales comerciales del Mercado Municipal. Será de cuenta de cada uno de los arrendatarios, quienes se encargarán de realizar los trámites correspondientes para la instalación y retiro de los respectivos medidores, así como la cancelación oportuna de las facturas ante la respectiva empresa que suministre la energía.

SEGUNDA.- de las responsabilidades administrativas.- Serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza los procesos, subproceso, unidades y coordinaciones Municipales que tengan relación con la operación y mantenimiento del Mercado Municipal, especialmente el director de los **Servicios Público Municipales. El administrador de Mercado, Inspector y la policía Municipal del Cantón Tosagua.**

TERCERA.- de los locales que se encuentran en el pasillo adyacente al mercado municipal.- A los propietarios de estos locales les está prohibido vender o permitir el

consumo de bebidas alcohólicas, y materiales explosivos, en caso de incumplimiento el GAD de Tosagua, informará la irregularidad a la Comisaria Nacional, Fiscalía, para las sanciones pertinentes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- del cumplimiento de la de presente ordenanza.- Para el efecto de la presente y mientras se legaliza los contratos de los locales comerciales y módulos, todos los comerciantes que ocupen las instalaciones del Mercado Municipal, deberán acatar las disposiciones emanadas de este cuerpo legal.

SEGUNDA.- transitoriedad.- Los contratos de arrendamiento a celebrarse después de la aprobación de la presente ordenanza tendrán vigencia dos años, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 18.

TERCERA.- derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones que sobre la materia haya expedido el GADMCT, con anterioridad a la presente.

CUARTA.- vigencia.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el REGISTRO OFICIAL.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua a los 14 días del mes de marzo del 2018.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: El Secretario General del GDAM: Tosagua, Certifica que fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días siete y catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua 19 de marzo de 2018. Conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua, marzo 23 de 2018. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde del GADM. Tosagua.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Leonardo Sánchez Lucas **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA**, 23 de marzo de 2018. Certifico.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

No. 068-2018

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 *Ibídem*, determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.” [...];

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.” [...];

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el artículo 270 *Ibídem*, determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”;

Que, el artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad,

sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.” [...];

Que, el artículo 7 *Ibídem*, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales como “la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.” [...];

Que, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que son fuentes de la obligación tributaria municipal:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.”;

Que, el artículo 491 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, considera como impuesto municipal al “f) El impuesto a los espectáculos públicos”;

Que, el artículo 492 *Ibídem*, establece que “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.”;

Que, el artículo 543 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina la base imponible para espectáculos públicos como “el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor”;

Que, los artículos 544, 545, 545.1 *Ibídem* establecen las condiciones para exoneraciones a los espectáculos artísticos, montos dentro de las tarifas que se podrán fijar mediante ordenanza, seguridad en espectáculos públicos;

Que, se encuentra vigente el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios dado mediante Decreto 430 publicado en el Registro Oficial 247 de fecha de julio de 2010;

Que, se encuentra vigente la Resolución NACDGERCGC1700000460, dada por el Servicio de Rentas Internas, que establece las Normas Generales para la Emisión de Facturas Electrónicas por parte de los Sujetos Pasivos que Contraten, Promuevan o Administren la Prestación de Espectáculos Públicos, misma que fue

publicada en el Boletín Diario del Suplemento No. 072, de fecha martes 05 de Septiembre de 2017, así como también que se encuentra vigente la Resolución NAC-DGERCGC1400790, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 346 de fecha 02 de octubre de 2014, que contiene las Para la Emisión y Autorización de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios Mediante Comprobantes Electrónicos; y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literales letra a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula todo lo relacionado a la recaudación, control y administración del impuesto a los espectáculos públicos que se lleven a cabo en toda la jurisdicción del cantón San Miguel de Urququí.

Art. 2.- Definición de espectáculo público.- Son los espectáculos que se llevan a cabo en teatros, estadios, circos o recintos, calles y espacios, donde se congrega el público.

Art. 3.- Impuesto.- Se establece el Impuesto del 10% sobre el precio de las entradas vendidas para los espectáculos públicos en general y el 5% para los espectáculos públicos deportivos de categoría profesional, de conformidad con el Art. 543 de la COOTAD.

Los espectáculos públicos gratuitos, por autorización de uso del suelo, se cobrará la cantidad de 10 dólares.

Art. 4.- Agentes de Recepción.- Los empresarios, propietarios, arrendatarios y demás promotores u organizadores de los espectáculos públicos se constituirán en agentes de recepción del impuesto al espectáculo público y depositarán el porcentaje establecido en el Art. 3 de esta ordenanza, en las ventanillas de recaudaciones, previo el informe de comisaría municipal.

Art. 5.- Facultad para la aplicación del impuesto.- Corresponde a la Comisaría Municipal, la determinación del Impuesto a los Espectáculos Públicos. La recaudación se realizará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 6.- Obligación de utilizar entradas.- Sin excepción todos los empresarios, propietarios, arrendadores y organizadores de espectáculos públicos están obligados a utilizar entradas impresas.

Las entradas que no fueran vendidas y utilizadas; el organizador del evento está en la obligación de entregar en la Comisaría Municipal, con la finalidad de conciliar los valores emitidos frente a los valores recaudados.

Art. 7.- Boletos para espectáculos públicos.- Los boletos de entrada a espectáculos públicos serán pre-impresos y pre-enumerados y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, sin perjuicio de la posibilidad de emisión de facturas electrónicas conforme a las Normas Generales para la Emisión de Facturas Electrónicas por Parte de los Sujetos Pasivos que Contraten, Promuevan o Administren la Prestación de Espectáculos Públicos dadas mediante Resoluciones No. NAC-DGERCGC1400790 y NAC-DGERCGC17-00000460 y demás resoluciones establecidas para el efecto por el Servicio de Rentas Internas.

Quienes hubieren optado por la facturación electrónica no podrán utilizar otra modalidad para la emisión de dichos documentos dentro del mismo evento, es decir, no podrán emitirse a la vez comprobantes de venta físicos y electrónicos para un mismo evento.

En todos los casos, quienes contraten, promuevan o administren la prestación de espectáculos públicos serán responsables del número de boletos físicos o facturas electrónicas que se emitan, en relación con el boletaje autorizado por la Municipalidad.

Art. 8.- Garantía.- Para el uso de los boletos físicos, la Comisaría Municipal deberá sellar previamente en el reverso, con la finalidad de otorgar el permiso y la garantía en efectivo o en póliza de seguros, serán depositada o un aval bancario en Tesorería Municipal de conformidad a una cuantía presuntiva. Quienes opten por facturación electrónica consignarán a la Municipalidad la misma garantía establecida.

Los organizadores dejarán el espacio público en las mismas condiciones en que lo reciben y para el cumplimiento de la obligación, consignarán una garantía por el valor de 100 cien dólares americanos en la misma forma indicada en el inciso precedente.

Art. 9.- Apertura y cierre de la taquilla.- La taquilla del espectáculo se abrirá al público por lo menos con treinta minutos de anticipación antes del espectáculo y se cerrará una hora después de iniciada.

Art. 10.- Registro de establecimiento.- La Comisaría Municipal y Avalúos y Catastros abrirán un registro de los establecimientos, salas o locales, donde se realicen espectáculos permanentes u ocasionales.

Art. 11.- Exoneración.- Las exoneraciones serán concedidas a los espectáculos públicos con fines benéficos o sociales, debidamente sustentados.

Art. 12.- Infracciones y sanciones.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, se sancionará de la forma siguiente:

- a) El retraso por concepto del pago del impuesto, hasta tres día hábiles, después de desarrollado el espectáculo, así como la falta oportuna en la presentación de los

boletos sellados y no utilizados y en caso de facturación electrónica el documento que haga sus veces, será sancionado con una multa del dos por ciento diario sobre el valor retenido, sin perjuicio de ser cobrados por la vía coactiva;

- b) Al organizador que permita el ingreso de un mayor número de personas al permitido en el Plan de Contingencia, con una multa equivalente al 10% del valor total de la taquilla.
- c) Al organizador que no cumpla con la normativa destinada para las personas con discapacidad, con una multa equivalente al 10% del valor total de la taquilla.

El Comisario Municipal ejercerá la facultad sancionadora en materia administrativa, por la violación de las disposiciones de la presente Ordenanza, aplicando el procedimiento administrativo sancionador establecido en la Sección IV del Capítulo VII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con las normas supletorias o reformas que rijan en el futuro en nuestro ordenamiento jurídico.

Art. 13.- Entradas de ínfimo valor.- Se consideran entradas de ínfimo valor, a las entradas que se distribuyan en calidad de cortesía y que no deberán superar el 5% del boletaje emitido, las mismas que no gravarán el impuesto al espectáculo público.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los administrados se sujetarán al cumplimiento de esta ordenanza, Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, Resoluciones del Servicio de Rentas Internas números NACDGERCGC1700000460 y NACDGERCGC1400790, referidas en los considerandos de esta Ordenanza y demás normativa vigente aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las normas municipales que se opongan a la presente ordenanza de manera específica la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ** sancionada el 27 de octubre del 2009 y publicada en el Registro Oficial 160 del 29 de marzo del 2010.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 14 días del mes de marzo de 2018.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del Cantón Urcuquí.

f.) Ab. . Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN**

DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de San Miguel de Urcuquí, en sesiones ordinarias de fechas 25 de enero y 14 de marzo de año 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí a los 16 días del mes de marzo de 2018, a las 14H00- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, a los 26 días del mes de marzo de 2018, a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría de Concejo cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del Cantón Urcuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, a los 26 días del mes de marzo de 2018.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, El artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "... en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, El Art. 73 del "Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial" establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GAD's que hayan asumido las competencias, según corresponda",

Que, el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GAD's regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar;

Que, el Artículo 30 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial dispone que "...las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT.

Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente..."

Que, La Constitución Ecuatoriana en su artículo 35 indica: "...Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad..."

Que, La Constitución Ecuatoriana en su artículo 47 indica: "... El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. ...5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD:

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y ASIGNACIÓN DE CUPOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN MORONA

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Tiene por objeto regular los procedimientos para la concesión y asignación de cupos del transporte Público y Comercial en el cantón Morona.

Art. 2.- Ámbito.- Se aplicará a las operadoras del transporte público y comercial en las diferentes modalidades, que se encuentren bajo las competencias del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

TÍTULO II

CONCESIÓN DE CUPOS

Art. 3.- CONCESIÓN.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona concederá los cupos a las empresas de transporte legalmente constituidas y las que se encuentren en proceso de constitución tomando en consideración lo siguiente:

a.- El número de cupos obtenidos como resultado del respectivo estudio de necesidades que se haya realizado para el efecto, mediante incremento de cupo, concesión de permiso y/o contrato de operación.

b.- Por excepción, y para evitar el monopolio el Concejo Municipal del cantón Morona podrá otorgar cupos a las compañías tomando en consideración antecedentes históricos, socio económicos, características étnicas y geográficas de la población, atención prioritaria a las personas con discapacidad y equidad de género.

Art. 4.- Los miembros de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades, empleados civiles o servidores públicos que trabajen en los organismos o entidades relacionados con el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, no pueden mantener directamente o a través de terceras personas, unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de transporte público y comercial en el país. Lo establecido se aplicará hasta dos años después de haber dejado de ser funcionarios de los organismos relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

En el caso de que un socio de la operadora de transporte, ingrese a trabajar en algún organismo de control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial después de haber sido asignado un cupo por parte de su compañía, no podrá intervenir en la toma de decisiones en temas relacionados con el tránsito transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 5.- Para el proceso de concesión y asignación de cupos, se considerará las operadoras constituidas o en proceso de constitución que hayan presentado la solicitud al Gobierno Municipal del Cantón Morona, antes del inicio del respectivo estudio de necesidades.

Art. 6.- Para la concesión de cupos a las operadoras, obligatoriamente se tomará en cuenta el orden cronológico con el que hayan sido ingresadas las solicitudes.

En caso de concederse cupos por excepción de conformidad con el Art. 3 literal b), la asignación se realizará de forma equitativa de acuerdo al número de compañías en proceso de formación que el Concejo considere pertinente en función a las características individuales indicadas en el Artículo 3.

Art. 7.- La operadora legalmente constituida y que cuenten con el títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte terrestre público o comercial, no permitirá traspasar un cupo a otra persona por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de concesión del título habilitante, en caso de desvinculación del socio de la nómina de la operadora antes de los cinco años contados desde la concesión, el cupo que le corresponde será revertido al Estado.

Art. 8.- Los que tienen cupos aprobados en otras operadoras sean estas cooperativas o compañías de transporte público o comercial no podrán ser beneficiarios de un nuevo cupo otorgado por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 9.- Serán sancionados las operadoras de transporte con la reversión del cupo y una multa de cinco Salarios

Básicos Unificados, si uno de sus socios transfiere el cupo que haya sido otorgado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona a su compañía.

Art. 10. Si el incumplimiento del artículo 4 de la presente ordenanza se produjere en el Gobierno Municipal del Cantón Morona, el servidor público o trabajador será sancionado con la separación del cargo, el departamento de Talento Humano del Gobierno Municipal del Cantón Morona será el encargado de ejecutar la sanción siguiendo el debido proceso.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para los trámites de revisión vehicular, renovación y traspaso de dominio, no se requerirá el Certificado de no Adeudar al Municipio.

Dado y firmado en el salón del Gobierno Municipal del Cantón Morona a los 05 días del mes de marzo del año 2018.

f.) Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y ASIGNACIÓN DE CUPOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 29 de enero del 2018 y 05 de marzo de 2018, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-

SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 07 de marzo de 2018.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 10h42 del 07 de marzo de 2018.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.